

PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

Martes, 13 de setiembre del 2022

La República

EDICTOS

NOTIFICACION DEL EDICTO

En el expediente N.º 07172-2013-0-0401-JR-CI-08, seguido por LINCOLN RONALD ABAD AGUIRRE Y KATTIA ALIOSHA FLORES CANDIOTTI, en contra de OLGHER RENE ALVAREZ TUPAYACHI, KELLY ZULEMA ALVAREZ TUPAYACHI, KARINA MABELL ALVAREZ TUPAYACHI, sobre ACCION REINVIDICATORIA, seguido ante el Octavo Juzgado Civil de Arequipa que despacha el juez Dr. DEL CARPIO MEDINA OMAR ALEJANDRO, especialista legal MONTAÑEZ LUDENA CARLOS ALBERTO, RESOLUCION N.º 1, de fecha 03 de diciembre del 2015, SE DECLARA: 1) La Nulidad de la resolución N.º 10, de fecha treinta de setiembre del 2015; en el extremo por el cual se ha resuelto la resolución vía edictos respecto de la codemandada Karina Mabel Álvarez Tupayachi, dejando subsistente lo demás que contiene y los actos procesales que sean independientes de aquel. 2) CORREGIR la resolución número diez de fecha treinta de setiembre del dos mil quince, parte resolutive, debiendo de entenderse que el nombre de la codemandada es KELLY ZULEMA ALVAREZ TUPAYACHI y no KELLI ZULEMA ALVAREZ TUPAYACHI, sobrecartándose lo demás contenido en la resolución número diez. RESOLUCION N.º 10, de fecha treinta de setiembre del 2015, RESUELVE: LA NOTIFICACION VIA EDICTOS de la codemandada KELLY ZULEMA ALVAREZ TUPAYACHI, con el auto admisorio de la demanda y la resolución número diez, a efecto de que tome conocimiento del presente proceso y se apersonen de acuerdo a ley; bajo apercibimiento de nombrarle curador procesal, debiendo proceder a realizar las publicaciones conforme lo establece el artículo 167 del Código Procesal Civil. RESOLUCION N.º 02, de fecha 27 de enero del 2014, RESUELVO: ADMITIR a tramite en la vía del PROCESO DE CONOCIMIENTO, la demanda interpuesta por LINCOLN RONALD ABAD AGUIRRE Y KATTIA ALIOSHA FLORES CANDIOTTI, sobre ACCION REINVIDICATORIA DE DOMINIO, del terreno denominado "San Isidro Chico" de una extensión de once hectáreas y un perímetro de mil cuatrocientos setenta y cinco metros lineales, ubicado en el distrito de la Joya Anexo Leche Gloria, inscrito en la partida registrada N.º 11245829 del Registro de la Propiedad Inmueble de la Oficina Registral N.º XII de los Registros Públicos de Arequipa; y como pretensiones accesorias: a) se proceda al lanzamiento del inmueble y b) el pago por concepto de Indemnización la suma de quinientos mil dólares americanos en contra de OLGHER RENE ALVAREZ TUPAYACHI, KELLY ZULEMA ALVAREZ TUPAYACHI, KARINA MABELL ALVAREZ TUPAYACHI, TRASLADO de la demanda a los demandados por el plazo de TREINTA días, debiendo notificarse en el domicilio precisado, por ofrecidos los medios probatorios que se indican (a excepción del ofrecido en el numeral 8), y agréguese a sus antecedentes los anexos acompañados, Debiendo el demandante CUMPLIR con adjuntar tres juegos de copias de las resoluciones, uno, y de la presente resolución, a efecto de proceder a notificar a los demandados en su oportunidad. AL PRIMER Y TERCER OTROSI: Téngase Presente. AL SEGUNDO OTROSI.- CARLOS ALBERTO MONTAÑEZ LUDENA SECRETARIO JUDICIAL.- (09-15-21 SETIEMBRE) S/. 00.00

JUZGADO DE FAMILIA DE MARIANO MELGAR -EXPEDIENTE : 00367-2021-0-0410-JR-FC-02- MATERIA:RECONOCIMIENTO DE UNION DE HECHO -JUEZ:PINTO FLORES JORGE LUIS -ESPECIALISTA -VELARDE REVILLA ESPERANZA BENITA -DEMANDADO : DE LA TORRE GUTIERREZ, JEFFERSON RAUL - DE LA

TORRE GUTIERREZ, EMANUEL RULIO DE LA TORRE GUTIERREZ, JUNIOR ALFONSO DEMANDANTE : DE LA TORRE COLQUE, SANDRO RULIO - EDICTO JUDICIAL En el Expediente 367-2021-0-0410-JR-FC-02 que sobre Reconocimiento de Unión de Hecho sigue Sandro Rulio De la Torre en contra de la sucesión intestada de quien en vida fuera LUZ MARINA GUTIERREZ VILCA , el Juez del Juzgado de Familia del Módulo Básico de Justicia DE Mariano Melgar Dr. Jorge Luis Flores Pinto con intervención del Especialista legal Dra. Esperanza Velarde Revilla, mediante RESOLUCIÓN N.º dos de fecha siete de Marzo de dos mil veintidós SE RESUELVE: Admitir a trámite la demanda de reconocimiento de Unión de hecho en la vía de conocimiento interpuesta por Sandro Rulio De la Torre Colque , en contra la subsección de LUZ MARINA GUTIERREZ VILCA , A QUIENES se les deberá de notificar mediante adictos, publicaciones que serán efectuadas por la parte demandante en el diario oficial "EL PERUANO" y en el diario oficial de la localidad "La Republica" , conforme lo establecido por el art. 167 del Código Procesal Civil, y por el plazo de ley , cualquier interesado con derecho pueda adsolver el traslado y hacer valer su derecho con arreglo a ley bajo apercibimiento de nombrarse curador procesal .Firma del Magistrado Doctor Jorge Luis Pinto Flores y la Especialista Legal Esperanza Velarde Revilla.- Arequipa , 31 de agosto del 2022.- (02-05-06 setiembre) S/.. 00.00.....

EDICTOS P.

EDICTO. -

EL JUZGADO TRANSITORIO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE AREQUIPA, a cargo de la señora Jueza Dra. CARMEN ASTRID PEÑAFIEL DIAZ y como especialista de Causa Abog. Katherine Lourdes Condori Sarmiento, por intermedio del presente se notifica vía Edicto a: EMPRESA DE TRANSPORTES CANADIAN Y TODAS LAS PERSONAS CON LEGÍTIMO INTERÉS EN EL PROCESO; para que puedan hacer valer sus derechos conforme a Ley. Con la Resolución Nro. 13 de fecha 18 de agosto del 2022, que resuelve: 1) INTEGRAR por fallecimiento a la relación Jurídica Procesal valida a la sucesión de ROBERTO CHAMBI MASCO; 2) DISPONER correr traslado para contestar la demanda a la sucesión de ROBERTO CHAMBI MASCO; integrada por sus hijos SANDRA ROSMERY CHAMBI MACEDO con DNI 72186501, RONALD ROBERTO CHAMBI MACEDO con DNI 72186497, MARGOT GISELA CHAMBI MAMANI con DNI 71953282 Y HECTOR JOSE CHAMBI MAMANI con DNI 40269017 por el plazo de treinta (30) días hábiles, bajo apercibimiento de declararse su rebeldía; y, designárseles un defensor público asignado a extinción de dominio.- (29-31 agosto 01 setiembre)

EDICTO. -

EL JUZGADO TRANSITORIO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE AREQUIPA, a cargo de la señora Jueza Dra. CARMEN ASTRID PEÑAFIEL DIAZ y como especialista de Causa Abg. Roy Halster Herbach Mayta, en el EXP. 00032-2022-41, por intermedio del presente se notifica vía Edicto al requerido: KENIA YULIANA AGUILAR MUCHA y TODAS LAS PERSONAS CON LEGÍTIMO INTERÉS EN EL PROCESO; para que puedan hacer valer sus derechos conforme a Ley. Con la Resolución Nro. 02 de fecha 20-07-2022, que resuelve: Declarar FUNDADO el pedido de INCAUTACIÓN y el pedido de INHIBICIÓN, respecto al vehículo de placa DSU-203, inscrito en la Partida Registral 52577180 de la Zona Registral de Lima.- (29-31 AGOSTO 01 SETIEMBRE)

EDICTO DE NOTIFICACIÓN.

SE HA DISPUESTO EN EL PROCESO N.º 382-2021-38-1013-JR-PE-01, A CARGO DEL MAGISTRADO WALD DURAN CHICATA, JUEZ DEL INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE PAUCARTAMBO, ASISTIDO POR EL ESPECIALISTA DE AUDIENCIAS JULIO CESAR BARRIENTOS PAZ, PARA AUDIENCIA DE PRUEBA ANTICIPADA EN LA CUAL SE HA DISPUESTO: 1.DECLARAR FRUSTRADA ESTA AUDIENCIA POR DEFECTO EN LA NOTIFICACION AL IMPUTADO GUILERMO CAZORLA QUISPE. 2. SE REPROGRAMA LA PRESENTE AUDIENCIA PARA VERIFICARSE EL DIA 29 DE SETIEMBRE DEL AÑO EN CURSO A LAS 11:00 DE LA MAÑANA HORA EXACTA PARA LO CUAL LA PARTE AGRAVIADA DEBERA DE CONCURRIR A LA UNIDAD MEDICO LEGAL I DE PAUCARTAMBO, PARA FINES DE PRESTAR SU DECLARACIÓN EN CAMARA GESELL EN DICHA UNIDAD MEDICO LEGAL, QUIEN DEBERA DE ESTAR ACOMPAÑADA DE SU REPRESENTANTE LEGAL. 3. SE DISPONE SE NOTIFIQUE AL IMPUTADO ALFREDO FREDY SIVINCHA PALLANI MEDIANTE EDICTOS DE LEY QUE SE DEBEN PUBLICAR EN EL DIARIO JUDICIAL DE AREQUIPA, DEBIENDO REMITIRSE PARA ESTE EFECTO A LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN DISTRITAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CUSCO LOS EDICTOS CORRESPONDIENTES PARA QUE REALICE EL TRAMITE RESPECTIVO ANTE LA SEDE JUDICIAL DE AREQUIPA PARA QUE SE HAGA LAS PUBLICACIONES CORRESPONDIENTES POR EL DIARIO JUDICIAL EN MENCIÓN, ELLO BAJO RESPONSABILIDAD. (...) HÁGASE SABER. (07-08-09 SETIEMBRE)

EDICTO. -

EL JUZGADO TRANSITORIO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE AREQUIPA, a cargo de la señora Jueza Dra. CARMEN ASTRID PEÑAFIEL DIAZ y como especialista de Causa Abog. Katherine Lourdes Condori Sarmiento, por intermedio del presente se notifica vía Edicto a: EMPRESA DE TRANSPORTES CANADIAN Y TODAS LAS PERSONAS CON LEGÍTIMO INTERÉS EN EL PROCESO; para que puedan hacer valer sus derechos conforme a Ley. Con la Resolución Nro. 07 de fecha 26-08-2022, que resuelve: 1) Declarar REBELDE a EMPRESA DE TRANSPORTE CANADIAN; en consecuencia, se DESIGNA a HECTOR DANIEL MACETAS ESCALANTE, Defensor Público asignado en extinción de dominio, a efecto de que asuma la representación de los mismos en estado en que se encuentra el proceso, debiendo NOTIFICARSELE con copia de la demanda, anexos, auto admisorio y la presente. 2) FIJAR fecha para la AUDIENCIA INICIAL para el día MARTES VEINTISIETE DE SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS a las CATORCE HORAS CON TREINTA MINUTOS. Asimismo, el link de ingreso a la audiencia virtual es: meet.google.com/tut-zfzy-mjj. (02-05-06 SETIEMBRE)

EDICTO. -

EL JUZGADO TRANSITORIO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE AREQUIPA, a cargo de la señora Jueza Dra. CARMEN ASTRID PEÑAFIEL DIAZ y como especialista de Causas la Abog. Katherine Lourdes Condori Sarmiento, por intermedio del presente se notifica vía Edicto a: EMILIO MONTES MENDOZA y TODAS LAS PERSONAS CON LEGÍTIMO INTERÉS EN EL PROCESO; para que puedan hacer valer sus derechos conforme a Ley. Con la Resolución Nro. 02 de fecha 26 de agosto del año dos mil veintidós, que resuelve: 1) ADMITIR la demanda de Extinción de Dominio, interpuesta por el representante del Ministerio Público, respecto de los siguientes bienes: a) Camioneta Rural de placa de rodaje BAW120, Clase: camioneta rural, Marca: Hyundai, Modelo: Santa Fe, Año modelo: 2008, Año de fabri-

cación:2007, Color: Azul Oscuro, Tipo de carrocería: SUV, Nro. De versión: GL, Nro. De Serie: KMHSG81D-P8U254754, Nro. VIN: KMHSG81DP8U254754, Nro. De Motor: G6EA7A947463, inscrito en la Partida Registral N.º 51526861 de la Zona Registral de Lima de propiedad de Emilio Montes Mendoza. Ello a fin de que cumpla con absolver la demanda de pérdida de dominio (adecuada al trámite de Extinción de Dominio) dentro del plazo de 30 días hábiles, bajo apercibimiento de declarar la rebeldía y designársele defensor público, de conformidad con el artículo 20 del decreto legislativo 1373. (02-05-06 SETIEMBRE)

EDICTO. -

EL JUZGADO TRANSITORIO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE AREQUIPA, a cargo de la señora Jueza Dra. CARMEN ASTRID PEÑAFIEL DIAZ y como especialista de Causa Roy Halster Herbach Mayta, en el EXP. 00066-2019-0-0401-JR-ED-01, por intermedio del presente se notifica vía Edicto a la empresa: EMPRESA DE TRANSPORTES CANADIAN Y TODAS LAS PERSONAS CON LEGÍTIMO INTERÉS EN EL PROCESO; para que puedan hacer valer sus derechos conforme a Ley. Con la Resolución Nro. 08 de fecha 05-09-2022, que resuelve: SE ADELANTA la audiencia para el día 21 DE SETIEMBRE DEL AÑO 2022 A LAS CATORCE HORAS CON TREINTA MINUTOS. Asimismo, déjese sin efecto la audiencia programada para el día 27 de setiembre del año 2022 a las 14:30 horas. Asimismo, el link de ingreso de la audiencia virtual es: meet.google.com/tut-zfzy-mjj. (09-12-13 setiembre)

EDICTO.-

EL JUZGADO TRANSITORIO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE AREQUIPA, a cargo de la señora Jueza Dra. CARMEN ASTRID PEÑAFIEL DIAZ y como especialista de Causa Abog. Katherine Lourdes Condori Sarmiento, por intermedio del presente se notifica vía Edicto a: EMPRESA DE TRANSPORTES CANADIAN Y TODAS LAS PERSONAS CON LEGÍTIMO INTERÉS EN EL PROCESO; para que puedan hacer valer sus derechos conforme a Ley. Con la Resolución Nro. 09 de fecha 08-09-2022, que resuelve: 1) REPROGRAMAR la fecha de AUDIENCIA INICIAL; se dispone, DEJAR SIN EFECTO la Audiencia señalada para el 21 de setiembre del año 2022 a las catorce horas con treinta minutos; debiendo REPROGRAMARSE la misma para el 18 DE OCTUBRE DEL AÑO 2022 A LAS 14:30 HORAS. Asimismo, el link de ingreso a la audiencia virtual es: meet.google.com/tut-zfzy-mjj. (12-13-14 SETIEMBRE)

EDICTO DEL TERCER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE SAN ROMÁN - JULIACA

El Juez del Tercer Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de San Román, de la Corte Superior de Justicia de Puno, a cargo del Magistrado ELOY HUBER HUARANCA RODRIGUEZ, con intervención del Especialista Judicial Héctor Alfredo Cañapataña Paredes, en el proceso penal N.º 2100-2022-0-2111-JR-PE-03, seguido en contra de ALEJANDRO QUEA JUANITO, como presunto autor del delito contra la Familia, en la modalidad de Omisión de Asistencia Familiar, en su forma de Incumplimiento de la Obligación Alimentaria, previsto y sancionado en el primer párrafo del Artículo 149º del Código Penal, en agravio de la menor de iniciales A.Q.R., representada por su progenitora ANA RUELAS CHOQUE, por lo que se CITA Y NOTIFICA con la Resolución número 03-2022, de fecha cinco de setiembre del año 2022, por el que se notifica al acusado ALEJANDRO QUEA JUANITO, con la PROGRAMACIÓN DE LA AUDIENCIA PÚBLICA DE JUICIO INMEDIATO a fin de que asis-

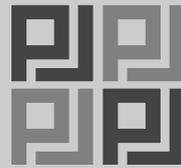
ta acompañado de su abogado defensor de libre elección, señalado para el día CUATRO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS A HORAS OCHO DE LA MAÑANA CON TREINTA MINUTOS EN PUNTO, la que se llevara a cabo mediante la utilización de la plataforma virtual Google Hangouts Meet, debiendo dicha hora el acusado ingresar a la audiencia mediante el LINK enlace web (https://meet.google.com/nuc-bhip-vzd), bajo apercibimiento de declararse REO CONTUMAZ y/o AUSENTE al acusado y ordenarse su captura hasta que sea habido en caso de inasistencia.- Juliaca, 05 de setiembre del 2022. (12-13-14 SETIEMBRE)

EDICTO DEL CUARTO JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE SAN ROMÁN - JULIACA

El Juez del Cuarto Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de San Román, de la Corte Superior de Justicia de Puno, a cargo del Magistrado WALTER ROBERT PAREDES LIPA, con intervención del Especialista Judicial Héctor Alfredo Cañapataña Paredes, en el proceso penal N.º 2101-2022-0-2111-JR-PE-04, seguido en contra de JUAN DE LA CRUZ VELARDE HANCCO, comprendido como presunto autor del delito contra el Patrimonio, en su modalidad de Estafa y otras defraudaciones, en su forma de Estafa Agravada por ser menor de edad el agraviado, ilícito revisto en el artículo 196º como tipo base y la agravante concurrente en el artículo 196-Aº del Código Penal, en agravio del menor de iniciales F.D.P.Ch., representado por su progenitora YSABEL CHIPANA CORIMATA por lo que se CITA Y NOTIFICA con la Resolución número 03-2022, de fecha cinco de setiembre del año 2022, por el que se notifica al acusado JUAN DE LA CRUZ VELARDE HANCCO, con la PROGRAMACIÓN DE LA AUDIENCIA PÚBLICA DE JUICIO INMEDIATO a fin de que asista acompañado de su abogado defensor de libre elección, señalado para el día ONCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS A HORAS DOCE DEL MEDIODÍA EN PUNTO, la que se llevara a cabo mediante la utilización de la plataforma virtual Google Hangouts Meet, debiendo dicha hora el acusado ingresar a la audiencia mediante el LINK enlace web (https://meet.google.com/ryz-hvut-tmy), bajo apercibimiento de declararse REO CONTUMAZ y/o AUSENTE al acusado y ordenarse su captura hasta que sea habido en caso de inasistencia.- Juliaca, 05 de setiembre del 2022. (12-13-14 SETIEMBRE)

EDICTO. -

EL JUZGADO TRANSITORIO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE AREQUIPA, a cargo de la señora Jueza Dra. CARMEN ASTRID PEÑAFIEL DIAZ y como especialista de Causa Abog. Katherine Lourdes Condori Sarmiento, por intermedio del presente se notifica vía Edicto a: EMPRESA DE TRANSPORTES CANADIAN Y TODAS LAS PERSONAS CON LEGÍTIMO INTERÉS EN EL PROCESO; para que puedan hacer valer sus derechos conforme a Ley. Con la Resolución Nro. 07 de fecha 26-08-2022, que resuelve: 1) Declarar REBELDE a EMPRESA DE TRANSPORTE CANADIAN; en consecuencia, se DESIGNA a HECTOR DANIEL MACETAS ESCALANTE, Defensor Público asignado en extinción de dominio, a efecto de que asuma la representación de los mismos en estado en que se encuentra el proceso, debiendo NOTIFICARSELE con copia de la demanda, anexos, auto admisorio y la presente. 2) FIJAR fecha para la AUDIENCIA INICIAL para el día MARTES VEINTISIETE DE SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS a las CATORCE HORAS CON TREINTA MINUTOS. Asimismo, el link de ingreso a la audiencia virtual es: meet.google.com/tut-zfzy-mjj. (02-05-06 SETIEMBRE)



## PODER JUDICIAL DEL PERÚ

### CRONICAS JUDICIALS

## Corte Superior de Arequipa

#### CRONICA JUDICIAL TERCERA SALA PENAL DE A...

08 DE JUNIO DE 2022

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES COAGUILA VALDIVIA, CHALCO CCALLO Y VERA TORRES  
AUDIENCIA  
SENTENCIAS DE VISTA

S.V. 57-2022

CV

00131-2020-0.- DECLARAMOS INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica del querellante Jorge Luis Choque Mamani. CONFIRMAMOS la sentencia Nro. 272-2021-2JPU de fecha dos de diciembre del año dos mil veintiuno, que resolvió: i) Absolver a Esdras Ricardo Medina Minaya, cuyas calidades personales obran en la parte expositiva de la sentencia, del delito de difamación previsto en el primer y tercer párrafo del artículo 132 del Código Penal, en agravio de Jorge Luis Choque Mamani; ii) declaró infundada la pretensión civil; iii) exoneró a la parte querellante del pago de costas; y, iv) mandó que una vez que quede consentida o ejecutoriada la presente se cursen las comunicaciones a toda entidad que deba conocer de esta decisión con fines de registro; y todo lo demás que contiene. Regístrese, notifíquese y devuélvase.-

DESPACHO

AUTOS DE VISTA

A.V. 50-2022

MCH

....

AUTOS DE TRÁMITE

HG

03958-2020-32.-

DECRETOS: Se expidieron un total de 20.

09 DE JUNIO DE 2022

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES AQUIZE DIAZ, COAGUILA VALDIVIA Y VERA TORRES

AUDIENCIA

AUTOS DE VISTA

A.V. 165-2022

AD

07374-2021-0.- TENER POR DESISTIDO al Ministerio Público del recurso de apelación presentado en contra de la resolución Nro. 04 de fecha 27 de enero del 2022 emitida por el primer juzgado de investigación preparatoria de Mariano Melgar que declaró de oficio fundado el sobreseimiento en el extremo seguido en contra de Hebert Tipula Zapata, por el delito Contra la Salud Pública en la modalidad de Violación de medidas sanitarias previsto en el artículo 292° del Código Penal, en agravio del Estado y siendo el único recurso que dio lugar a la presente audiencia se dispone la devolución de los actuados al juzgado de origen. Regístrese y comuníquese. A.V. 166-2022

AD

05899-2014-6.- DECLARAMOS INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la defensa necesaria de la sentenciada KELLY MAYTE MANCHEGO QUIÑONEZ. CONFIRMAMOS la Resolución N° 10, emitida en audiencia de fecha veinte de enero de dos mil veintidós, por el Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, que declaró FUNDADO el requerimiento formulado por el Ministerio Público, y en consecuencia dispuso REVOCAR LA SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA impuesto a KELLY MAYTE MANCHEGO QUIÑONEZ en la Sentencia N° 148-2019/FD-2JPU, de fecha seis de junio de dos mil diecinueve, confirmada por la Sentencia de Vista N° 05-

2020, de fecha veinticuatro de enero de dos mil veinte que la declaró autora del delito de estafa previsto en el artículo 196 del Código Penal, en agravio de Silvia Rosario Huayta Zavaleta y Daisy Sandra Chambi Yupanqui; y en consecuencia, se dispone se efective los DOS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD CON EL CARÁCTER DE EFECTIVA. 3. ORDENAMOS la devolución del presente cuaderno al Juzgado de origen para la ejecución de la presente resolución. TÓMESE RAZÓN Y HÁGASE SABER. A.V.167-2022

AD

00304-2022-93.- DECLARAMOS INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica del imputado JOSÉ MIGUEL CCAMAQUE LUPO. CONFIRMAMOS la Resolución N° 05-2022, emitida en audiencia del ocho de abril de dos mil veintidós por el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Cerro Colorado – Arequipa, que resolvió: Declarar INFUNDADA la oposición formulada por la defensa técnica del imputado JOSÉ MIGUEL CCAMAQUE LUPO; y, en consecuencia, FUNDADO el requerimiento de LA INCOACIÓ DE PROCESO INMEDIATO en contra de JOSÉ MIGUEL CCAMAQUE LUPO en la causa que se le sigue por la presunta comisión del delito de omisión a la asistencia familiar, ilícito previsto en el primer párrafo del artículo 149 del Código Penal, en agravio de los menores Gael Adrián y Fabrizio Sebastián Ccamaque Ccapa, representados por Jessica Dina Ccapa Sulla. Con lo demás que contiene y es materia del recurso. DISPONEMOS la devolución del presente proceso al juzgado de origen. REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

A.V. 168-2022

AD

02550-2022-50.- DECLARAMOS INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica del imputado JULIO CÉSAR MAMANI QUISPE. CONFIRMAMOS la Resolución N° 04-2022, emitida en audiencia del veinte de mayo de dos mil veintidós por el Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Cerro Colorado – Arequipa, que resolvió: Declarar INFUNDADA la oposición formulada por la defensa técnica del imputado JULIO CÉSAR MAMANI QUISPE; y, en consecuencia, APROBAR LA INCOACIÓ DE PROCESO INMEDIATO en contra de JULIO CÉSAR MAMANI QUISPE en la causa que se le sigue por la presunta comisión del delito de conducción en estado de ebriedad, ilícito previsto en el artículo 274 del Código Penal, en agravio del Estado. Con lo demás que contiene y es materia del recurso. 3. DISPONEMOS la devolución del presente proceso al juzgado de origen. REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

AUDIENCIA

A.V. 169-2022

AD

03376-2021-30.- TENER POR DESISTIDO al Ministerio Público del recurso de apelación presentado en contra de la resolución Nro. 02-2021 de fecha 30 de diciembre del 2021 que declaró de oficio la excepción de improcedencia de acción respecto de la acusación fiscal por el delito de Violación de Medidas Sanitarias previsto en el artículo 292° del Código Penal y dispuso el sobreseimiento de la causa en dicho extremo y siendo esta la única impugnación que motivó la presente audiencia se dispone la devolución de los actuados al juzgado de origen. Regístrese y comuníquese.

DESPACHO

AUTOS DE TRÁMITE

HG

03958-2020-32.-

DECRETOS: Se expidieron un total de 08.

10 DE JUNIO DE 2022

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES CORNEJO PALOMINO, AQUIZE DIAZ Y COAGUILA VALDIVIA

DESPACHO

AUTOS DE VISTA

A.V. 170

CV

01712-2022-0.- DECLARAMOS INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica del investigado Alipio Aludio Andía Condori. CONFIRMAMOS la Resolución N° 05 de fecha 19 de abril de 2022 que: i) Declaró infundada la oposición planteada vía sobreseimiento por la defensa de Alipio Aludio Andía Condori para la aplicación del proceso inmediato; ii) Declaró fundada la incoación de proceso inmediato solicitada en contra de Alipio Aludio Andía Condori, identificado con DNI N° 44999560, natural de Condorama, Espinar, Cusco, nacido el 16 de octubre de 1988, hijo de Cecelio Filomen y Natividad, con domicilio en Asociación Benigno Ballón Farfán Mz. I Lt.22, Cerro Colorado, Arequipa, Arequipa; como presunto autor del delito en contra de la familia en la modalidad de omisión a la asistencia familiar previsto en el artículo 149 primer párrafo del código penal en agravio de Erick Raul y Alex Bryan Andía Vilcapaza, ambos representados por su señora madre Josefina Vilcapaza Luque; iii) Dictó comparecencia simple en contra de Alipio Aludio Andía Condori; iv) Dispuso que el Ministerio Público en el plazo de 24 horas presente requerimiento de acusación y cumplido ello se remita los actuados de forma inmediato al Juzgado Unipersonal de la localidad. REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE Y DEVUELVA.

AUTOS DE TRÁMITE

HG

03958-2020-32.-

DECRETOS: Se expidieron un total de 13.

13 DE JUNIO DE 2022

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES AQUIZE DIAZ, COAGUILA VALDIVIA Y VERA TORRES

AUDIENCIA

SENTENCIAS DE VISTA

S.V. 58-2022

VT

12431-2019-11.- DECLARAMOS INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica de las agraviadas Rosa Quispe Álvarez y Elizabeth Luz Maritza Quispe Álvarez. DE OFICIO DEJAMOS SIN EFECTO los extremos referidos a "(...) en su defecto este plazo debe de ser evaluado por el Juzgado de Investigación Preparatoria..." y "Sin perjuicio que las partes puedan ejecutar la medida cautelar existente en el proceso civil, dejando a salvo dicho derecho de las partes". CONFIRMAMOS la sentencia Nro. 364-2021 de fecha 30 de diciembre del año 2021, en el extremo, que resolvió: "FUJAR COMO MONTO DE REPARACIÓN CIVIL la suma de S/. 4 000.00 soles (CUATRO MIL CON 00/100 SOLES) a favor de las agraviadas, siendo la suma de dos mil soles para cada agraviada, así como dispongo el cumplimiento a las pensiones devengadas a favor de WENDY ROSA QUISPE ÁLVAREZ en la suma de S/. 19 382.97 Soles y a favor de ELIZABETH LUZ MARITZA QUISPE ÁLVAREZ en la suma de S/.22 472.81 soles, debiendo cumplirse el pago dentro del plazo de 10 meses. Y todo lo demás que contiene. Sin costas en esta instancia. Regístrese, notifíquese y devuélvase. – S.V. 59-2022

00335-2020-84.- DECLARAMOS FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el MINISTERIO PÚBLICO. DECLARAMOS NULA la Sentencia N° 17-2022-5JPU, de fecha catorce de enero de dos mil veintidós, emitido por el Quinto Juzgado Penal Unipersonal del MBJ de Paucarpata de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, que declaró a GUILLERMINA ZAMATA ZEVALLOS, ABSUELTA de los cargos imputados por el Ministerio

Público por la comisión del delito de AGRESIONES EN CONTRA DE LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, previsto en el artículo 122-B del Código Penal, en agravio de Warton Zamata Zevallos, asimismo declara INFUNDADA la PRETENSIÓN CIVIL. ORDENAMOS se emita nueva sentencia previa renovación del juicio oral por otro Juzgador, debiéndose considerar lo expuesto en la presente sentencia. SIN COSTAS de la instancia. DISPONEMOS la devolución del presente proceso al Juzgado de origen. TÓMESE RAZÓN Y HÁGASE SABER.

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES COAGUILA VALDIVIA, CHALCO CCALLO Y VERA TORRES

DESPACHO

AUTOS DE VISTA

A.V. 171-2022

VT

03426-2012-34.- DECLARAMOS INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el abogado defensor de los sentenciados Luz Marina Quispe Chambi, Francisco Segundo Ali Ocsa y Nicolás Mamani Apaza. CONFIRMAMOS la Resolución N° 07-2021- emitida en audiencia de fecha 30 de noviembre de 2021, que resolvió: "DECLARAR FUNDADO EL REQUERIMIENTO DE REVOCACIÓN DE LA SUSPENSIÓN DE PENA instado por el señor Fiscal adjunto al provincial penal en representación del Ministerio Público. En consecuencia, revoco la suspensión de pena impuesta a don Nicolás Mamani Apaza, Luz María Quispe chambi y Francisco Segundo Ali Ocsa a quienes se le impuso 3 años y 4 meses de pena privativa de libertad. En consecuencia dispongo el cumplimiento de 3 años y 4 meses de pena privativa de libertad efectiva, es decir la pena de tres años y cuatro meses deben cumplirla don Nicolás Mamani Apaza y Francisco Segundo Ali Ocsa en el Penal de Varones de Socabaya y doña Luz María Quispe chambi en el penal de mujeres de Socabaya, con lo demás que contiene y es materia de apelación. DISPONEMOS la remisión de los autos al juzgado de origen para fines de ejecución. Y los devolvemos. REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.-

....

AUTOS DE TRÁMITE

HG

03958-2020-32.-

DECRETOS: Se expidieron un total de 10.

14 DE JUNIO DE 2022

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES AQUIZE DIAZ, COAGUILA VALDIVIA Y VERA TORRES

AUDIENCIA

SENTENCIAS DE VISTA

S.V. 60-2022

AD

11070-2018-12.- DECLARAMOS FUNDADO EN PARTE el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica de la procesada LUCIA DORIS YANQUE RODRÍGUEZ. CONFIRMAMOS la Sentencia N° 271-2021-2JPU, de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno, emitida por el Segundo Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, en el extremo impugnado que: DECLARA a LUCÍA DORIS YANQUE RODRÍGUEZ, AUTORA del delito de USO DE DOCUMENTO PRIVADO FALSO, previsto en el segundo párrafo artículo 427 del Código Penal, en agravio del CONSEJO REGIONAL V DEL COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ. REVOCAMOS la misma Sentencia en cuanto emite condena por los hechos en agravio de Gerber Alberto Abdón Becerra Febres, Y REFORMÁNDOLA en este extremo, se declara:

ABSUELTA a LUCIA DORIS YANQUE RODRÍGUEZ, del delito de USO DE DOCUMENTO PRIVADO FALSO, previsto en el segundo párrafo del artículo 427 del Código Penal, por los hechos en agravio de Gerber Alberto Abdón Becerra Febres; y, DECLARAMOS INFUNDADA la pretensión civil a favor de Gerber Alberto Abdón Becerra Febres. REVOCAMOS la misma Sentencia en cuanto al quantum de la pena y días multa, Y REFORMÁNDOLA en este extremo, SE LE IMPONE DOS (02) AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD CON EL CARÁCTER DE EFECTIVA, la que cumplirá en el establecimiento que designe el Instituto Nacional Penitenciario; y, SE LE IMPONE EL PAGO DE CIENTO OCHETA (180) DÍAS MULTA equivalentes a S/ 1,275.00 (MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO CON 00/100 SOLES), que pagará a favor del Estado, en el plazo de ley. EXONERAMOS al impugnante de las costas de la instancia. ORDENAMOS la devolución del presente proceso al Juzgado de origen. TÓMESE RAZÓN Y HÁGASE SABER.

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES COAGUILA VALDIVIA, CHALCO CCALLO Y VERA TORRES

DESPACHO

AUTOS DE VISTA

A.V. 172-2022

VT

04253-2021-46.- DECLARAMOS FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el representante del Ministerio Público. DECLARAMOS FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la parte agraviada representada por la Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A. DECLARAMOS NULA la resolución Nro. 05-2022, de fecha 06 de abril del año 2022, expedida por el Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Cerro Colorado, que declaró: "Primero: DE OFICIO declarar EL SOBRESIMIENTO de la causa en contra de LUIS ALBERTO MACHACA QUISPE, con DNI 30669948, sexo masculino, estado civil casado, nacido el 16 de junio de 1977, natural de la Joya-Arequipa, hijo de Felipe y Cipriana; Segundo: Dispongo el SOBRESIMIENTO del proceso seguido en contra de LUIS ALBERTO MACHACA QUISPE, por el delito de HURTO AGRAVADO previsto en el artículo 185° concordado con el numeral 2) del primer párrafo del artículo 186° del Código Penal, en agravio de la Sociedad Eléctrica del Sur Oeste SEAL; Tercero: Dispongo el ARCHIVO DEFINITIVO de la causa, debiendo de levantarse las medidas coercitivas reales y personales que se hubieran generado por motivo de la presente; Cuarto: Desestimo la pretensión rescaratoria postulada por el Ministerio Público"; con todo lo demás que contiene. DISPONEMOS la continuación del control de acusación, a cargo del juzgado de investigación preparatoria llamado por ley, de acuerdo a las consideraciones expuestas en el presente auto de vista. ORDENAMOS: La remisión de autos al órgano jurisdiccional llamado por ley, con conocimiento del juzgado de origen. Regístrese y Comuníquese. –

AUDIENCIA

A.V. 173-2022

CV

00706-2020-21.- DECLARAR INADMISIBLE, el recurso de apelación presentado por parte de la defensa de Paul Mauricio Del Carpio Muñiz en contra de la sentencia Nro. 171-2021 del 05 de octubre del 2021, en el proceso que se sigue en contra de Paul Mauricio Del Carpio Muñiz por el delito de Estafa en el art. 196° del Código Penal en agravio de la Empresa Maxin y Servicios EIRL y por ello es que se declara CONSENTIDA la sentencia expedita en este proceso en primera instancia sentencia Nro. 171-2021 del 05 de octubre del 2021 y corresponde devolverse los actuados a primera instancia, una vez quede firme dicha resolución. Regístrese y comuníquese.

A.V. 174-2022

CV

03051-2018-89.- APROBAR EL DESISTIMIENTO planteado por el representante del Ministerio Público de su recurso de apelación en contra de la sentencia en el presente proceso de fecha 07 de diciembre del año 2021,

a través de la cual se absolvió a Wilbert Andres Huertas Santillana y Marisol Amelia Huertas Santayana, por el delito de Lesiones Leves Agravadas del artículo 122° tercer párrafo literal e) del Código Penal, en agravio de Willy John Huertas Santayana y en consecuencia se dispone declarar CONSENTIDA la sentencia de primera instancia y devolver los actuados al juzgado de origen. Regístrese y comuníquese.

AUTOS DE TRÁMITE  
HG  
03958-2020-32.-

DECRETOS: Se expidieron un total de 06.

15 DE JUNIO DE 2022

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES COAGUILA VALDIVIA, CHALCO CCALLO, VERA TORRES  
DESPACHO  
AUTOS DE VISTA  
A.V. 175-2022  
CV  
04680-2020-29.- NULO EL CONCESORIO dictado mediante Resolución N°08 de fecha tres de junio de dos mil veintidós, por el cual se dispuso elevar lo actuados a la Superior Sala Penal; en consecuencia, IMPROCEDENTE LA APELACIÓN interpuesta por el imputado Julio Fernando Chavarri Gallardo. DISPONEMOS: La devolución de los actuados al Juzgado de origen.  
A.V. 176-2022  
CV  
00170-2022-5.- NULO EL CONCESORIO dictado mediante Resolución N°05 de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, por el cual se dispuso elevar lo actuados a la Superior Sala Penal; en consecuencia, IMPROCEDENTE LA APELACIÓN interpuesta por el imputado Gerson Jenner Herrera Peña. DISPONEMOS: La devolución de los actuados al Juzgado de origen. Juez Superior Ponente: Coaguila Valdivia  
A.V. 177-2022  
VT  
05288-2015-22.- SE DECLARA INADMISIBLE EL RECURSO DE QUEJA interpuesto por la defensa técnica de Marco Antonio Quispe Balta, conforme a los alcances de la precitada resolución. Debiendo devolverse el presente proceso al juzgado de origen.

....  
AUTOS DE TRÁMITE  
HG  
03958-2020-32.-

DECRETOS: Se expidieron un total de 09.

16 DE JUNIO DE 2022

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES AQUIZE DIAZ, COAGUILA VALDIVIA Y VERA TORRES  
AUDIENCIA  
SENTENCIAS DE VISTA  
S.V. 61-2022  
AD  
01067-2018-81.- DECLARAMOS NULA la Sentencia N° 145-2020-JPU/MBJP, de fecha veintiséis de noviembre de dos mil veinte, emitida por el Primer Juzgado Penal Unipersonal de Paucarpata – Arequipa, que declaró: A THATYANA RIVA COTRINA AUTORA del delito de APROPIACIÓN ILÍCITA, previsto y sancionado en el artículo 190 del Código Penal, en agravio de la Distribuidora IN-COPERMS J.K. E.I.R.L., representado por Gil Jesús Totorá Laura; como tal, LE IMPUSO DOS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD SUSPENDIDA EN SU EJECUCIÓN y, le fijó el monto de REPARACIÓN CIVIL EN LA SUMA DE S/ 500.00 y LA DEVOLUCIÓN DE LA SUMA DE S/ 9,159.00 APROPIADOS INDEBIDAMENTE. ORDENAMOS se emita nueva sentencia previa renovación del juicio oral por otro Juzgador, debiéndose considerar lo expuesto en la presente sentencia. EXONERAMOS al impugnante de las costas de la instancia. ORDENAMOS la devolución del presente proceso al juzgado de origen. TÓMESE RAZÓN Y HÁGASE SABER.  
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES COAGUILA VALDIVIA Y VERA TORRES Y VOTO DISCORDANTE DEL JUEZ SUPERIOR VERA TORRES  
DESPACHO  
AUTOS DE VISTA  
A.V. 178-2022  
VT  
09577-2021-94.- DECLARAMOS FUNDADO el recurso

de apelación interpuesto por la defensa del investigado Klíder Jaime Zegarra Valdivia. REVOCAMOS la Resolución N° 02-2022 emitida en audiencia de incoación de proceso inmediato de fecha 27 de mayo de 2022 que resuelve: “DECLARAR INFUNDADO el pedido de la defensa necesaria del imputado, respecto a que se declare improcedente la aprobación del requerimiento de incoación de proceso inmediato. En consecuencia APRUEBA LA INCOACION requerida por la fiscalía en contra de KLIDER JAIME ZEGARRA VALDIVIA, por presunto delito de omisión a la asistencia familiar previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 149 del Código Penal en agravio de la menor de iniciales K.J.Z.C. representado por Gina Guiliana Carbajal Pérez”, con lo demás que contiene y es materia de apelación. DISPONEMOS la devolución del requerimiento de Incoación de Proceso Inmediato al juzgado de origen para su cumplimiento, debiendo el Ministerio Público proceder conforme a sus atribuciones emitiendo la Disposición que correspondan de acuerdo a lo establecido en el artículo 447.7 del Código Procesal Penal. REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.- VOTO EN DISCORDIA: se declare INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la defensa del investigado Klíder Jaime Zegarra Valdivia y se CONFIRME la decisión objeto de impugnación.  
A.V.179-2022  
VT  
05423-2021-0.- DECLARAMOS: INFUNDADA la apelación interpuesta por el señor abogado defensor de Marcos Javier Nuñez Valencia. CONFIRMAMOS: la Resolución Nro. 01-2021, de fecha 17 de setiembre del año 2021, que resolvió: “PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la querrela interpuesta por MARCOS JAVIER NUÑEZ VALENCIA, por la comisión del delito de DIFAMACIÓN previsto en el artículo 132” segundo párrafo del Código Penal, en contra de JIMMY QUICO PINTO ARANIBAR. SEGUNDO: DISPONER EL ARCHIVO DEFINITIVO de la presente, y una vez consentida se remita los actuados al Archivo Central para su custodia.” DISPONEMOS: La devolución de este expediente al Juzgado de origen. Regístrese y Comuníquese.

....  
AUTOS DE TRÁMITE  
HG  
03958-2020-32.-

DECRETOS: Se expidieron un total de 10.

17 DE JUNIO DE 2022

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES AQUIZE DIAZ, COAGUILA VALDIVIA Y VERA TORRES  
AUDIENCIA  
SENTENCIAS DE VISTA  
S.V. 62-2022  
CV  
0829-2021-65.- DECLARAMOS INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica de los acusados Joseph Gerson Cortegana Salas y María del Rosario González Santos. CONFIRMAMOS la Sentencia N° 03-2022-1JPCSP, de fecha 20 de enero de 2022, que: i) Declaró a Joseph Gerson Cortegana Salas y María del Rosario Gonzales Santos, coautores del delito contra el patrimonio, en la modalidad de robo agravado, previsto en el artículo 188° del Código Penal, en concordancia con la agravante prevista en el numeral 04 del primer párrafo del artículo 189 del Código Penal, en agravio de Bruno Ignacio Díaz Rodríguez y Angelica Eliana Ponce Fuentes; ii) Revocó el beneficio penitenciario otorgado al sentenciado Joseph Gerson Cortegana Salas en el expediente N° 6372-2015, en audiencia de fecha 21 de diciembre de 2020 y dispuso el cumplimiento de la pena pendiente en dicho beneficio penitenciario; iii) Impuso a Joseph Gerson Cortegana Salas, trece años y ocho meses de pena privativa de libertad con el carácter de efectiva, pena que se ejecutará una vez que el sentenciado cumpla la pena revocada en la causa N° 6372-2015, cuyo saldo de pena se determinará en ejecución de sentencia, además del inicio y término de la presente condena, disponiendo además que se ejecute provisionalmente en tanto se defina el término de la pena revocada y el inicio y término de la pena impuesta en la presente causa; iv) Impuso a María del Rosario Gonzales Santos diez años de pena privativa de libertad con el carácter de efectiva y dispuso que se cursen los oficios de captura correspondientes y se disponga su internamiento en el establecimiento penitenciario determinado por el INPE y que conforme al artículo 402° del Código Procesal Penal, dispuso la ejecución provisional de la misma; v) Fijó el monto de la reparación civil, delimitada de manera mancomunada, en la suma de S/ 666.66 que debe pagar cada uno de los sentenciado, correspondiendo S/ 466.66 a favor del agraviado Bruno Ignacio Díaz Rodríguez y S/ 200.00 a favor de la agraviada Ange-

lica Eliana Ponce Fuentes, con la precisión de que dichos montos se encuentran cancelados conforme se tiene de los cupones de depósito judicial N° 2022011300068 y N° 20210111303042, disponiéndose el endose de los cupones antes mencionados. Sin costas en esta instancia. Regístrese, notifíquese y devuélvase.

AUTOS DE VISTA  
A.V. 180-2022  
AD

12378-2019-91.- DECLARARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica del sentenciado Víctor Hugo Delgado Alcazar. CONFIRMAMOS la resolución Nro. 14-2022 emitida en audiencia de fecha quince de febrero dos mil veintidós, por el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, que declaró: FUNDADO el requerimiento formulado por el Ministerio Público, y en consecuencia dispuso REVOCAR LA RESERVA DEL FALLO CONDENATORIO dictado a VÍCTOR HUGO DELGADO ALCAZAR en la Sentencia N° 139-2020-3JPU, de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil diecinueve, que lo declaró autor del delito de omisión a la asistencia familiar, previsto en el primer párrafo del artículo 149 del Código Penal, en agravio del menor Diego Sebastián Delgado Meza, representado por su madre Sara Sheilla Meza Llerena; y como tal, debe cumplir DIEZ MESES DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD CON EL CARÁCTER DE EFECTIVA. DISPONEMOS la devolución inmediata del presente cuaderno al juzgado de origen para la ejecución de la presente resolución. TÓMESE RAZÓN Y HÁGASE SABER.  
A.V. 181-2022  
CV

00237-2020-0.- DECLARARAR INFUNDADO el recurso de apelación planteado por la defensa pública del imputado Armando Danilo Mamani Esperilla, en contra de la resolución del 12 de abril del 2022. CONFIRMAMOS la resolución del 12 de abril del 2022 a través de la cual se declara fundado el requerimiento de revocatoria postulado por el Ministerio Público, en contra de Armando Danilo Mamani Esperilla quien fuera condenado por el delito de omisión a la asistencia familiar previsto en el art. 149° primer párrafo del Código Penal y se le impone al sentenciado que cumpla con la pena efectiva de un año y ocho meses fijada en sentencia para lo cual deberá cursarse los respectivos oficios para disponerse su reclusión en el establecimiento penal que el INPE designe Impone que el sentenciado cumpla con una pena efectiva de un año con ocho meses. DISPONEMOS la devolución del presente proceso para su respectiva ejecución. TÓMESE RAZÓN Y HÁGASE SABER.  
A.V. 182-2022  
VT

12755-2018-18.- DECLARAMOS FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la defensa del sentenciado Jean Carlo Bravo Mamani. REVOCAMOS la resolución Nro. 07-2022 emitida en la audiencia de fecha 11 de abril del 2022 que resolvió: “ 1. DECLARAR FUNDADO el pedido del ministerio público. 2. DISPONGO el internamiento del sentenciado JEAN CARLO BRAVO MAMANI por el plazo de un año en el establecimiento penitenciario que designe el INPE sede - Arequipa por la revocatoria de pena, por el incumplimiento del pago de la reparación civil, para cuyo fin deben cursarse las órdenes de captura y ubicación del sentenciado una vez consentida sea la presente. 3. EL CÓMPUTO DE LA PENA se realizará cuando el sentenciado sea puesto a disposición del juzgado.” REFORMÁNDOLA declaramos improcedente el requerimiento de revocación de suspensión de pena formulado por el Ministerio Público, quedando subsistente las otras reglas que le fueron fijadas al sentenciado, y lo devolvemos al juzgado de origen para fines de ejecución. REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.  
A.V.183-2022  
CV

10048-2019-45.- DECLARAMOS INFUNDADO el recurso de apelación planteado por la defensa pública a favor del sentenciado Edwin Ronald Condori Huayta en el proceso que se le siguió por el delito de Omisión a la asistencia familiar previsto en el art. 149° primer párrafo del Código Penal. CONFIRMAMOS la resolución Nro. 08 del 28 de abril del 2022 a través de la cual se declaró fundado el requerimiento fiscal y en consecuencia se revocó la suspensión de la pena impuesta al sentenciado y se ordenó que Edwin Ronald Condori Huayta cumpla la pena efectiva de diez meses y quince días en su ejecución en el establecimiento penal penitenciario que designe el INPE y además que se dispone se giren las órdenes de captura para el internamiento del sentenciado una vez que quede consentida la presente resolución. DISPONEMOS la devolución del presente proceso para su respectiva ejecución a primera instancia. REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.  
A.V. 184-2022  
VT  
04341-2021-94.- DECLARAMOS FUNDADO EN PARTE

el recurso de apelación formulado por la Procuraduría Pública del Ministerio de Transportes y Comunicaciones. REVOCAMOS la resolución Nro. 03-2022 que resolvió declarar improcedente el pedido de constitución en actor civil formulado por la representante de la entidad agraviada. REFORMÁNDOLA ordenamos la admisión de la solicitud de constitución en actor civil formulada por la Procuraduría Pública del Ministerio de Transportes y Comunicaciones en esta causa, debiendo el señor juez de primera instancia pronunciarse respecto a los otros requisitos y resolver la solicitud de constitución en actor civil, asimismo al llevar a cabo los actos procesales que correspondan en atención a lo resuelto en la presente. 4. DISPONEMOS la devolución del expediente al juzgado de origen para el cumplimiento de lo resuelto. REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.  
A.V. 185-2022  
AD

03700-2021-1.- DECLARAMOS NULO la resolución Nro. 03 de fecha 12 de mayo del 2022 que concedió el recurso de apelación con efecto suspensivo a la fiscalía provincial en contra de la resolución Nro. 02 de fecha 03 de mayo del 2022 y actuando en sede de instancia; DECLARAMOS INADMISIBLE el recurso de apelación postulado por el Ministerio Público en contra de la indicada resolución que declaró improcedente por ahora el pedido de revocatoria de suspensión de ejecución de pena requerida por la fiscalía y dispuso la prórroga del periodo de suspensión de ejecución de la pena por seis meses. ORDENAMOS la devolución del presente proceso al juzgado de origen. REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.  
A.V. 186-2022  
VT

02408-2021-40.- DECLARAMOS INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica del investigado Víctor Salcedo Huamán. CONFIRMAMOS la resolución Nro. 06-2022 de fecha 12 de mayo del 2022, que resolvió: “declarar fundado el requerimiento fiscal en consecuencia se revoca la pena suspendida y le impone a Víctor John Salcedo Huamán 2 años 6 meses de pena privativa de libertad con el carácter de efectiva la misma que deberá cumplir en establecimiento penitenciario que designe el INPE debiendo de cursarse las comunicaciones correspondientes para la captura del mismo y la pena se computará una vez que sea capturado y puesto a disposición para efectos de su internamiento en el centro penitenciario”, con lo demás que contiene dicha resolución. ORDENAMOS la devolución del presente proceso al juzgado de origen para fines de ejecución. REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.  
A.V. 187-2022  
VT

03168-2022-84.- DECLARAMOS FUNDADO EN PARTE el recurso de apelación interpuesto por la defensa del señor Wilmer Saul Chire Quinua. CONFIRMAMOS la resolución Nro. 03 de fecha 29 de abril del 2022, en el extremo que resolvió: “dictar en contra de Wilmer Saúl Chire Quinua las siguientes restricciones: 2.- La obligación de no ausentarse de la localidad El Pedregal- Majes Arequipa, y en caso de variar domicilio deberá comunicarlo mediante su defensa al juzgado, 3.- Presentarse a la autoridad judicial cada 02 meses para justificar sus actividades durante el proceso, 4.- La obligación de presentarse ante la autoridad judicial y fiscal las veces que sea requerido únicamente en las que cuales es obligatoria e indispensable su presencia. 5.- Prohibición de acercarse a la residencia y/o domicilio de la agraviada cuando ella así lo disponga. 6.- Prohibición de comunicarse con la agraviada o sus familiares de manera directa o a través de terceros, sea virtual o por internet salvo que estos lo autoricen. 7.- Prohibición de cualquier acta de violencia sea física o psicológica a la agraviada. En caso de incumplimiento de cualquier medida de comparecencia con restricciones será pasible que se le revoque conforme al numeral 3 del artículo 287 previa audiencia y disponer su internamiento en el establecimiento penitenciario que designe el INPE.” REVOCAMOS la resolución Nro. 03 de fecha 29 de abril del 2022 en el extremo que fijó una caución ascendente a la suma de mil soles, dejándola sin efecto. 4. ORDENAMOS la devolución del presente proceso al juzgado de origen para los fines pertinentes. REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

AUTOS DE TRÁMITE  
HG  
03958-2020-32.-

DECRETOS: Se expidieron un total de 15.

20 DE JUNIO DE 2022

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES COAGUILA VALDIVIA, CHALCO CCALLO, VERA TORRES  
AUDIENCIA  
SENTENCIAS DE VISTA

S.V. 63-2022

VT  
00881-2021-13.- DECLARAMOS: INFUNDADO el recurso impugnatorio interpuesto por el señor abogado defensor del sentenciado Liner Marco Muñico Jinez. CONFIRMAMOS la Sentencia N° 172-2021 de fecha 30 de noviembre de 2021, en el extremo, que resolvió: “IMPONER: A LINER MARCO MUÑICO JINEZ la pena de CUATRO AÑOS Y TRES MESES de pena privativa de libertad EFECTIVA, la que, descontando el tiempo privado de su libertad desde el 26 de enero de 2021, esta pena se cumplirá el 25 de abril de 2025, luego del cual será puesto en libertad a menos que medie otro mandato de prisión o privación de libertad”. DISPONEMOS la remisión de la presente causa al juzgado de origen Sin Costas en esta instancia. - REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.- CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES AQUIZE DIAZ, COAGUILA VALDIVIA Y VERA TORRES  
DESPACHO  
AUTOS DE VISTA  
A.V. 188-2022  
CV

7255-2021-0.- DECLARAMOS INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica del investigado Jaime Policarpo Mamani Puma. CONFIRMAMOS la Resolución N° 04 de fecha 01 de junio de 2022 que: i) Declaró infundada la oposición a la incoación del proceso inmediato presentado por la defensa técnica del señor. ii) Declaró fundada la incoación del proceso inmediato en la presente causa que se sigue en contra de Jaime Policarpo Mamani Puma, investigado por el delito de lesiones culposas, ilícito previsto en el artículo 124, último párrafo del Código Penal en agravio de Lourdes Huanca Chalco; iii) Dispuso que el Ministerio Público formule acusación en el plazo de 24 horas y la remisión de los actuados al juzgado penal unipersonal encargado de la tramitación de los procesos inmediatos; iv) Dictó mandato de comparecencia simple en contra del imputado. REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE Y DEVUÉLVASE.  
AUDIENCIA  
A.V. 189-2022  
VT

04504-2019-15.- DECLARAMOS FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la defensa del señor Edwin Alexander Mamani Perez. REVOCAMOS la resolución Nro. 09-2022 de fecha 05 de mayo del 2022, que resolvió: “declarar fundado el requerimiento fiscal en consecuencia se deja sin efecto la reserva del fallo condenatorio dictada a favor de Edwin Alexander Mamani Pérez y de conformidad con lo establecido en la sentencia de conformidad de fecha 03 de junio del año 2021 se revoca de manera directa el periodo de prueba y se le impone diez meses de pena privativa de la libertad con el carácter de efectiva al señor Edwin Alexander Mamani Pérez”, con lo demás que contiene dicha resolución. REFORMÁNDOLA declaramos INFUNDADO el requerimiento de revocación de reserva de fallo condenatorio formulado por el Ministerio Público en este proceso y los devolvemos al juzgado de origen para su cumplimiento. REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.  
DESPACHO  
A.V. 190-2022  
AD

03749-2020-69.- DECLARAMOS INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la defensa necesaria de los investigados FACUNDO DAVID PAEZ Y LUCAS GUSTAVO GARAY. CONFIRMAMOS la Resolución S/N, de fecha ocho de marzo de dos mil veintidós, expedido por el Cuarto Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, que declara: FUNDADO el requerimiento del Ministerio Público y, en consecuencia, se DECLARA REOS CONTUMACES a los acusados FACUNDO DAVID PAEZ Y LUCAS GUSTAVO GARAY, ambos de nacionalidad argentina; y, se dispone el archivo provisional de la causa hasta que los acusados sean habidos y puestos a disposición del Juzgado; con lo demás que contiene y es materia del recurso. DISPONEMOS la devolución del presente proceso al Juzgado de origen. REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE  
AUDIENCIA  
A.V. 191-2022  
AD

06383-2021-66.- DECLARAMOS INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica del investigado Miguel Angel Tito Suaña. CONFIRMAMOS la resolución Nro. 09-2022 de fecha 25 de abril del 2022, que declaró: “infundadas las observaciones u oposición a la constitución en actor civil efectuada por la defensa técnica del acusado. Tener por constituido en actor civil en el presente proceso a Guadalupe Rodríguez Acero.”, con lo demás que contiene y es materia del recurso. DISPONEMOS la devolución del presente proceso al juzgado de origen. TÓMESE RAZÓN Y HÁGASE SABER.  
A.V. 192-2022  
CV


 PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA**  
**Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura**  
**JEFATURA**

**RESOLUCIÓN N° 21-2022-J-ODECMA-CSJAR**

Arequipa, dos mil veintidós  
Agosto, tres.-

**VISTOS:** El oficio número 152-2021-UDIV-CSJA, remitido por el señor Jefe de la Unidad de Investigaciones y Visitas; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el citado oficio, el señor Jefe de la Unidad de Investigaciones y Visitas, solicita a esta Jefatura, se apruebe el cronograma de Visitas Ordinarias a realizarse en los meses de Agosto, Setiembre, Octubre y Noviembre del año en curso.

Que, el inciso segundo del artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura, establece que es función del Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, el programar las visitas judiciales ordinarias y extraordinarias, así como las inspectivas, en las diferentes dependencias jurisdiccionales en la oportunidad que considere conveniente, dando cuenta a la Jefatura de la OCMA;

En efecto, como ha señalado el señor Jefe de la Unidad de Investigaciones y Visitas en el oficio N° 152-2022-UDIV-CSJA, durante el periodo 2020 se suspendieron las visitas ordinarias programadas debido a la Pandemia del COVID - 19, y en el periodo 2021 se realizaron visitas ordinarias aleatoriamente de forma presencial y virtual, ello atendiendo al alto nivel de riesgo en el cual se encontraba la región de Arequipa; siendo así en el presente año propone se reinicie aleatoriamente las visitas ordinarias de forma presencial y excepcionalmente de acuerdo a las circunstancias de forma virtual en los juzgados de la Corte Superior de Justicia de Arequipa para lo cual acompaña el cronograma de visitas durante los meses señalados.

Por tanto, en mérito a las atribuciones conferidas en el inciso 1) del citado artículo;

**SE RESUELVE:**

**1.- APROBAR** el cronograma de Visitas Judiciales Ordinarias que se realizarán de forma presencial y/o excepcionalmente de carácter virtual durante los meses de Agosto, Setiembre, Octubre y Noviembre del año en curso, por la Unidad Desconcentrada de Investigaciones y Visitas, conforme al cronograma siguiente :

**ÓRGANOS A VISITAR:**


 PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA**  
**Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura**  
**JEFATURA**

**AGOSTO**

**A. JUZGADOS**

• Cuarto Juzgado de Trabajo - Contencioso Administrativo	17/08/2022
• Juzgado de Paz Letrado de Hunter	17/08/2022
• Décimo Juzgado de Trabajo - Contencioso Administrativo	18/08/2022
• Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria - Cerro Colorado - Módulo Penal de violencia	18/08/2022
• Juzgado de Paz Letrado de Mariano Melgar	18/08/2022
• Quinto Juzgado de Investigación Preparatoria - Cerro Colorado - Módulo Penal de violencia	19/08/2022
• Juzgado de Paz Letrado de Cayma	19/08/2022
• Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Cerro Colorado	22/08/2022
• Juzgado Unipersonal de Aplao	24/08/2022
• Juzgado Mixto de Aplao	24/08/2022
• Juzgado de Paz Letrado de Aplao	24/08/2022
• Juzgado de Investigación Preparatoria el Pedregal	25/08/2022
• Juzgado Mixto del Pedregal	25/08/2022
• Juzgado de Paz Letrado de Pedregal	25/08/2022
• Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria - El Pedregal - Módulo Penal de violencia	26/08/2022
• Juzgado Penal Unipersonal del Pedregal	26/08/2022

**B. SALAS**

• Primera Sala Laboral Permanente	19/08/2022
• Segunda Sala Laboral Permanente	26/08/2022

**SETIEMBRE**

**A. JUZGADOS**

• Primer Juzgado de Trabajo - NLPT	01/09/2022
• Segundo Juzgado de Trabajo - NLPT	02/09/2022
• Séptimo Juzgado de Trabajo - NLPT	05/09/2022
• Octavo Juzgado de Trabajo- NLPT	06/09/2022



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA**  
**Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura**  
**JEFATURA**

• Noveno Juzgado de Trabajo - NLPT	08/09/2022
• Primer Juzgado de Paz Letrado Familia	15/09/2022
• Segundo Juzgado de Paz Letrado Civil	16/09/2022
• Primer Juzgado de Investigación Preparatoria - Sede Corte	19/09/2022
• Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria - Sede Corte	21/09/2022
• Tercer Juzgado de Paz Letrado Civil	22/09/2022
• Séptimo Juzgado de Investigación Preparatoria - Módulo Penal de violencia	23/09/2022
• Cuarto Juzgado de Paz Letrado Laboral	23/09/2022
• Juzgado Unipersonal de Caravelí	29/09/2022
• Juzgado Mixto de Caravelí	29/09/2022
• Juzgado de Paz Letrado de Caravelí	29/09/2022
• Juzgado de Investigación Preparatoria de Caraveli	30/09/2022
• Juzgado de Paz Letrado de Acarí en Adición JIP	30/09/2022
<b>B. SALAS</b>	
• Tercera Sala Laboral Permanente	16/09/2022
• Sala de Apelaciones Transitoria Especializada en Extinción de Dominio	23/09/2022
• Primera Sala Civil	30/09/2022
<b><u>OCTUBRE</u></b>	
<b>A. JUZGADOS</b>	
• Primer Juzgado de Familia	03/10/2022
• Segundo Juzgado de Familia	04/10/2022
• Juzgado Civil Transitorio	05/10/2022
• Juzgado de Familia de Cerro Colorado	06/10/2022
• Quinto Juzgado de Paz Letrado Comisaria	06/10/2022
• Sexto Juzgado de Paz Letrado Civil	14/10/2022
• Primer Juzgado Penal Colegiado - Sede Corte	18/10/2022
• Segundo Juzgado Penal Colegiado - Sede Corte	20/10/2022
• Octavo Juzgado de Paz Letrado Familia	20/10/2022
• Noveno Juzgado de Paz Letrado Laboral	21/10/2022



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA**  
**Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura**  
**JEFATURA**

• Tercer Juzgado Unipersonal Penal - Sede Corte	24/10/2022
• Juzgado Mixto de Cotahuasi	27/10/2022
• Juzgado Unipersonal Penal de La Unión - Cotahuasi	27/10/2022
• Juzgado de Paz Letrado de Cotahuasi en Adición JIP	27/10/2022
• Juzgado Mixto de Chuquibamba	28/10/2022
• Juzgado Unipersonal Penal de Chuquibamba	28/10/2022
• Juzgado de Paz Letrado de Chuquibamba en Adición JIP	28/10/2022
<b><u>B. SALAS</u></b>	
• Segunda Sala Civil	14/10/2022
• Tercera Sala Civil	21/10/2022
• Primera Sala Penal de Apelaciones	28/10/2022
<b><u>NOVIEMBRE</u></b>	
<b>A. JUZGADOS</b>	
• Sexto Juzgado Civil	03/11/2022
• Décimo Juzgado Civil	04/11/2022
• Décimo Juzgado de Paz Letrado Familia	04/11/2022
• Segundo Juzgado de Familia de Paucarpata	07/11/2022
• Primer Juzgado de Paz Letrado de Cerro Colorado	10/11/2022
• Segundo Juzgado de Paz Letrado de Cerro Colorado	11/11/2022
• Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria - Paucarpata - Módulo Penal de violencia	15/11/2022
• Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria - Paucarpata - Módulo Penal de violencia	17/11/2022
• Séptimo Juzgado de Paz Letrado Familia	17/11/2022
• Primer Juzgado de Paz Letrado de Paucarpata	18/11/2022
• Cuarto Juzgado Unipersonal Penal - Paucarpata - Módulo Penal de violencia	21/11/2022
• Segundo Juzgado de Paz Letrado de Paucarpata	21/11/2022
• Juzgado Civil de Camaná	24/11/2022
• Segundo Juzgado Unipersonal Penal de Camaná	24/11/2022


 PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA**  
**Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura**  
**JEFATURA**

• Juzgado de Paz Letrado de Camaná	24/11/2022
• Juzgado de Familia de Camaná (Violencia Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar)	25/11/2022
• Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Camaná - Módulo Penal de violencia (Delitos Asociados a la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar)	25/11/2022
• Juzgado de Investigación Preparatoria de Camaná (Delitos Comunes)	25/11/2022
• Juzgado Mixto de la Joya	28/11/2022
<b>B. SALAS</b>	
• Segunda Sala Penal de Apelaciones	04/11/2022
• Tercera Sala Penal de Apelaciones	11/11/2022
• Cuarta Sala Penal de Apelaciones	18/11/2022
• Sala Mixta e Itinerante de Camaná	25/11/2022

**2.-** Se precisa que las visitas ordinarias se realizarán los días indicados a partir de las ocho horas<sup>1</sup> en las que los señores abogados y justiciables podrán formular sus pedidos y quejas concernientes a los señores Magistrados y personal jurisdiccional respectivo directamente en el local visitado o a través de los Representantes de la Sociedad Civil a los números telefónicos 959303198 – 963428509 o a través de la Defensoría del Usuario judicial al número telefónico 997712024; asimismo se entiende que la labor jurisdiccional en las mencionadas dependencias proseguirá con las diligencias señaladas.

**3.-** Publíquese la presente Resolución en el diario oficial de Avisos Judiciales y póngase en conocimiento de la Oficina de Control de la Magistratura, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, Administración Distrital, de los señores Jefes de las Unidades de Investigaciones y Visitas, Quejas y Defensoría del Usuario Judicial, Magistrados Instructores y de los representantes de la Sociedad Civil ante esta ODECMA; encargándose a la Oficina de Imagen Institucional de la Corte Superior de Justicia de Arequipa para su difusión mediante los canales virtuales que disponga. Suscribo la presente resolución de acuerdo al encargo otorgado mediante la Resolución N° 20-2022-2022-J-ODECMA-CSJAR.

<sup>1</sup> En caso de efectuarse las visitas en forma virtual, se remitirá un enlace google meet a las dependencias visitadas.

**Regístrese y comuníquese.-**


 Firma  
Digital

 Firmado digitalmente por ISCARRA  
PONGO Nicolas FAU 20456310959  
soff  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 03.09.2022 21:14:34 -05:00

*(firmado digitalmente)*  
**NICOLÁS ISCARRA PONGO**  
**Juez Superior Titular**  
**Jefe (e) de la Oficina Desconcentrada**  
**de Control de la Magistratura**

## CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA

### COMUNICADO

Se pone en conocimiento al público en general, que la Corte Superior de Justicia de Arequipa está realizando la indagación de mercado para contratar el servicio de: **“ADQUISICIÓN CON INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE RENOVACIÓN DE AIRE EN EL SOTANO DEL EDIFICIO ANTIGUO – BLOQUE “C” (ÁREA ADMINISTRATIVA) DE LA SEDE CENTRAL DE LA CSJAR”.**

Se invita a los interesados a descargar los términos de referencia del enlace: <https://drive.google.com/drive/u/0/folders/1R8V5CzLBo8sjF4sUmdFg-VbvuuVloDf> y remitir cotizaciones a los correos electrónicos: [cruiz@pj.gob.pe](mailto:cruiz@pj.gob.pe), [logisticacsjar@pj.gob.pe](mailto:logisticacsjar@pj.gob.pe); hasta el día viernes 09 de setiembre de 2022.

Las personas interesadas deberán contar con el Registro Único de Contribuyentes (RUC) y el Registro Nacional de Proveedores (RNP) vigente según OSCE.

Arequipa, setiembre de 2022.

**COORDINACIÓN DE LOGÍSTICA**

**GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN DISTRITAL**



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA**

**SALA MIXTA DESCENTRALIZADA E ITINERANTE DE  
CAMANÁ**

**AUDIENCIA PÚBLICA EXTRAORDINARIA  
TERCER TRIMESTRE DEL AÑO 2022**

**COMUNICADO**

La Sala Mixta Descentralizada e Itinerante de Camaná, con sede en la Provincia de Camaná, de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, pone en conocimiento del público en general y de los señores Abogados que de conformidad con el artículo 1° del Decreto Ley N° 25476 y mediante Auto de Tramite N° 148, de fecha 7 de setiembre del 2022, ha señalado fecha para la **AUDIENCIA PÚBLICA EXTRAORDINARIA**, correspondiente al **Tercer Trimestre del año 2022**, la misma que se llevara a cabo el día **29 de setiembre del 2022**, a las **09:00 horas**, la misma que se llevará a cabo de manera virtual a través del aplicativo Google Hangouts Meet, a través del enlace siguiente: **meet.google.com/mym-imft-jg**; en dicho acto se examinara las razones de causas tramitadas con el **Código de Procedimientos Penales**, dadas a conocer por los Secretarios del Juzgado Penal de Camaná y los Juzgados Mixtos de Castilla, Condesuyos, La Unión y Caravelí, en relación a los expedientes en curso y se escucharan las quejas que formulen los Abogados defensores respecto a las demoras en la investigación o en el juzgamiento de los procesados.

Camaná, 8 de setiembre del 2022.



Corte Superior de Justicia de Arequipa

*Jorge Hernán Linares Otazú*  
SECRETARIO DE SALA  
Sala Mixta Descentralizada e Itinerante de Camaná

Jirón Comercio 140. Cercado – Camaná. Telefax: 054-571347/571819



Firma Digital  
Firmado digitalmente por  
FERNANDEZ CEBALLOS Jorge  
Guillermo FAU 20159931216 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 08.09.2022 17:45:07 -05:00



Firma Digital  
Firmado digitalmente por CARPIO  
MEDINA Pablo Walter FAU  
20159931216 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 08.09.2022 17:36:48 -05:00



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE MOQUEGUA**

**SALA PENAL DE APELACIONES DE MOQUEGUA  
EN ADICIÓN SALA PENAL LIQUIDADORA**

**AUDIENCIA PÚBLICA EXTRAORDINARIA**  
**III TRIMESTRE 2022**

**RESOLUCIÓN N° 01**

Moquegua, ocho de setiembre  
de dos mil veintidós.-

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.-** Conforme lo dispuesto mediante Decreto Ley 25476, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha seis de agosto de mil novecientos noventa y dos y, su reglamentos aprobado con Resolución Administrativa N° 08-2011-SP-CS-PJ., publicado con fecha dieciocho de marzo de dos mil once en el Diario Oficial "El Peruano", se establece que las Salas Penales de las Cortes Superiores de la República, procederán a realizar una Audiencia Pública Extraordinaria en forma trimestral, con el objeto de garantizar que los procesos penales se tramiten dentro de los plazos fijados por Ley, y el derecho de toda persona procesada a ser juzgada dentro de un plazo razonable o bien ser puesta en libertad; siendo responsabilidad del Presidente de la Sala Penal su estricto y fiel cumplimiento, con la asistencia del señor Fiscal Superior.

**SEGUNDO.-** Mediante Resolución Administrativa N° 309-2018-CE-PJ de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, se dispuso que la Sala Penal de Apelaciones de Moquegua, en adición a sus funciones se desempeñará como Sala Penal Liquidadora Supraprovincial, habiéndosele redistribuido la carga procesal penal pendiente por liquidar en reserva tanto de la Sala Mixta de Moquegua (que tenía competencia respecto de los procesos provenientes de las provincias de Mariscal Nieto y General Sánchez Cerro) como de la Sala Mixta Descentralizada de Ilo; por lo que corresponde a esta Sala Penal de Apelaciones, como Sala Penal Liquidadora efectuar la citada Audiencia Pública Extraordinaria, correspondiente al tercer trimestre del presente año judicial 2022, audiencia que conforme a lo señalado por Resolución Administrativa 235-2022-CE-PJ y en concordancia con lo dispuesto en el Acuerdo N° 482-2020 del Consejo Ejecutivo de Poder Judicial y la R.A. N° 154-2020-P-CJMO-PJ y Resolución Administrativa 173-2020-CE-PJ se realizará de manera virtual a través del Aplicativo Google Hangout Meet

Por estos fundamentos;

**RESOLVIERON:**

**PRIMERO:** Conforme al Rol de Audiencias de esta Sala Penal **PROGRAMAR** para el día viernes **TREINTA DE SETIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, A LAS NUEVE HORAS**, la realización de la **AUDIENCIA PÚBLICA EXTRAORDINARIA** que comprende al Tercer Trimestre del presente



Firma Digital  
Firmado digitalmente por  
RODRIGUEZ BARRIEDA Erwin A  
FAU 20159931216 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 08.09.2022 17:29:58 -05:00

año judicial, en la competencia territorial como Sala Penal Liquidadora Supraprovincial, la misma que se realizará de **MANERA VIRTUAL** a través del Aplicativo Google Hangout Meet, en conexión con la Sala de Audiencias N° 06 de la Sala Penal de Moquegua. Siendo el enlace -link- para el acceso a la sala virtual: [meet.google.com/gai-fvvg-xfn](https://meet.google.com/gai-fvvg-xfn).

**SEGUNDO:** Que, por el Pool de Especialistas Judiciales de causa de esta Sala Penal se formule la razón general de los procesos con reo en cárcel pendientes de audiencia, otras con reos libres igualmente pendientes de audiencia y una de instrucciones que se encuentren en la fiscalía con indicación de número y fecha de entrega y la relación de procesos que se encuentren en reserva.

**TERCERO: MANDARON;** Se OFICIE al Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de la Provincial de Mariscal Nieto, en adición a sus funciones Juzgado Penal Liquidador, al Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de la Provincial de Ilo, en adición a sus funciones Juzgado Penal Liquidador, al Juzgado Mixto de Sánchez Cerro – Omate, Fiscalía Superior Penal en liquidación de Mariscal Nieto, Ilo y Sánchez Cerro; Fiscalía Provincial Penal de Mariscal Nieto y Fiscalía Provincial Penal de Ilo (despacho en liquidación) y Fiscalía Provincial Mixta de General Sánchez Cerro, para que cumplan con elevar las relaciones de causas en general que giren en sus respectivos despachos, respecto a los procesos penales en liquidación, para dar cuenta en el acto de la audiencia, información que deberá ser remitida a la mesa de partes del Módulo Penal de Moquegua.

**CUARTO:** Se OFICIE al Director del Establecimiento Penitenciario de Moquegua, para que remita la relación de detenidos cuyas causas están pendientes de juzgamiento, incluidos los procesos penales sumarios, todos ellos tramitados con el antiguo Código de Procedimientos Penales, con indicación del tiempo que permanecen reclusos, dando cuenta de ello en la audiencia, en forma desagregada por órgano jurisdiccional. Publíquese la presente resolución en el Diario la República por el término de Ley. - **REGISTRESE Y HAGASE SABER.**-

**SS.**  
**FERNÁNDEZ CEBALLOS**  
**CARPIO MEDINA**  
**RODRÍGUEZ BARREDA**



Firmado digitalmente por: CUELLAR  
SALAS Victor David FAU  
20159981216 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 09.09.2022 08:50:48 -05:00



Firmado digitalmente por: CHACON  
HURTADO Ronald Moises FAU  
20159981216 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 09.09.2022 08:55:06 -05:00

**LISTA DE BENEFICIARIOS CON DEPOSITOS JUDICIALES DE EXPEDIENTES QUE SE TRAMITAN EN EL 4TO. JUZGADO PENAL LIQUIDADOR DE LA CSJAR.**

Nro.	EXPEDIENTE	CUPONES JUDICIALES	PARTES QUE COBRAN
1	2409-2004-0	2011010114681 por S/. 50.00 soles 2011010113255 por S/. 50.00 soles 2011010111853 por S/. 50.00 soles 2012010102288 por S/. 50.00 soles 2012010102287 por S/. 50.00 soles	La sucesión de Demetrio Ccari Cabrera, cuyo N° de DNI fue 29360077
2	3530-2001-0	2008010103020 por S/. 50.00 soles 2008010104274 por S/. 50.00 soles 2008010105664 por S/. 50.00 soles 2008010107334 por S/. 50.00 soles	Gilberto Quispe Vilca con DNI N° 41388148
3	3334-2004-0	2013013400497 por S/. 100.00 soles 2013013400529 por S/. 50.00 soles 2013010107915 por S/. 50.00 soles 2013013400812 por S/. 50.00 soles 2013011601226 por S/. 100.00 soles	Máximo Favian Guincho Chuctaya con DNI N° 29329546
4	3944-2007-60	2013010107819 por S/. 300.00 soles	Edgar Ernesto Quispe Hanco con DNI N° 42734476 Nelly Ticona Condori S/N DNI
5	11763-2008-96	2013010104717 por S/. 50.00 soles 2012010107612 por S/. 20.00 soles 2013010101141 por S/. 30.00 soles	La sucesión legal de Aquino Soncco cuyo N° de DNI fue 29473869
6		2012010110809 por S/. 100.00 soles 2012010109245 por S/. 50.00 soles 2012011300508 por S/. 200.00 soles 2013010103522 por S/. 50.00 soles	
	2446-2008-69	2013010102349 por S/. 50.00 soles 2013010101402 por S/. 50.00 soles 2013010100171 por S/. 50.00 soles 2012010114660 por S/. 50.00 soles 2012010113571 por S/. 50.00 soles 2012010112044 por S/. 50.00 soles	Miguel Angel Pacheco Salazar con DNI N° 29511252 Sandra Esther Hinojoza Talavera con DNI N° 29535062

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA  
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN DISTRITAL  
COORDINACIÓN DE LOGÍSTICA**

**COMUNICADO**

Se comunica al público en general que la Corte Superior de Justicia de Arequipa está realizando el estudio de mercado para contratar el siguiente servicio:

**SERVICIO DE IMPLEMENTACION DE VITRALES PARA EL BLOQUE “C” – PARTE POSTERIOR DEL EDIFICIO ANTIGUO DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA.** Ver los términos de referencia y anexos en: <https://drive.google.com/drive/folders/1cvApciojYu2PbwGvCNLSK4SnPyDxbFfo?usp=sharing>

Los interesados deberán contar con registro único de contribuyente (RUC) activo y habido con una antigüedad mayor a 1 año, así como registro nacional de proveedores (RNP) vigente según el OSCE.

Se invita a los interesados a recabar los términos de referencia en el Facebook oficial de la “Corte Superior de Justicia de Arequipa” o también solicitarlo a los correos electrónicos: [logisticacsjar@pj.gob.pe](mailto:logisticacsjar@pj.gob.pe) o [abenavidesa@pj.gob.pe](mailto:abenavidesa@pj.gob.pe) y remitir las cotizaciones acompañadas de los anexos 4 y 6 a los mismos correos electrónicos **hasta el día martes 13 de setiembre de 2022.** Para consultas comunicarse con la Coordinación de Logística al teléfono 054 – 410595 Anexo 51520.

**TERMINOS DE REFERENCIA - 2022-CINFRA-UAF-GAD-CSJAR  
SERVICIO DE IMPLEMENTACION DE VITRALES PARA EL BLOQUE “C” – PARTE POSTERIOR DEL EDIFICIO ANTIGUO DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA**

**1.- AREA SOLICITANTE:**

Gerencia de Administración Distrital - CSJAR

**2.- OBJETO DEL SERVICIO:**

Contratar el servicio de Implementación de Vitrales para el Bloque “C” – parte posterior del Edificio Antiguo de la Corte Superior de Justicia de Arequipa.

**3.- FINALIDAD PÚBLICA:**

La presente elaboración tiene como finalidad brindar una imagen institucional que se ajusten a las nuevas necesidades de las unidades orgánicas del Estado como entidad, en base a una integración acorde con las funciones y actividades, a fin de mejorar el nivel de comunicación con el público usuario litigante. Por medio de estos Vitrales; dan a la Entidad un mayor conocimiento integral del Estado hacia el usuario litigante.

**4.- TÉRMINOS DE REFERENCIA**

**4.1 GENERALIDADES**

El servicio incluye la mano de obra, materiales, materiales químicos especiales, disolventes especiales, herramientas, herramientas especiales, equipos, equipos de protección personal y en general todo lo necesario para los trabajos descritos en el presente termino de referencia.

El trabajo a realizar es el servicio de elaboración de 3 pinturas vitral con su respectiva instalación en sus bastidores y en la estructura metálica (armazón) de los 3 vitrales.

La medida de los vitrales son las siguientes:

- Vitral 01: 9.54 mts. x 2.48 mts.
- Vitral 02: 10.39 mts. x 2.71 mts.
- Vitral 03: 9.54 mts. x 2.48 mts.

Se adjuntan **metrados referenciales** de los trabajos a realizar, el servicio es a suma alzada, el Contratista puede solicitar una visita de campo (in-situ) para mejor comprensión de los trabajos a realizarse, haciéndose responsable en caso de no remedir en planos o en campo los trabajos o verificar los metrados referenciales.

**4.2 DESCRIPCION DEL SERVICIO:**

La descripción del servicio, esta detallada en los párrafos siguientes:

**a) TRABAJO DEL BOCETO ORIGINAL**

- Se realizará el plantillado de todos los paneles, la cantidad de paneles y medidas de cada panel, se encuentran descritos en los planos, adjuntos al presente termino de referencia.
- El plantillado se sugiere realizar a través de dos métodos, utilizar uno de ellos, o otros similar, pero que guarden las mismas características para un acabado idéntico al propuesto.
  - ✓ Se puede realizar utilizando una cuadrícula, que sean de las mismas dimensiones para todos los paneles, o
  - ✓ Empleando un proyector de diapositivas, proyectando los slider o películas de cada panel en la pantalla, para su respectivo plantillado.

Se recomienda realizar el plantillado las veces necesarias para todos los paneles, se realiza panel por panel, no deberá de excluirse ninguno.

Recomendable utilizar los dos métodos sugeridos para una mejor precisión en el arte, ya que este plantillado debe de encajar exacto en su bastidor metálico.

- ✓ Todo trazado se preparará con el mismo grosor de la línea para todos los paneles – grueso original-, recomendable como mínimo 1.5 cm.
- ✓ El material a utilizar para los plantillados de todos los paneles, se sugiere papel craft, recomendable papel bond de 200 gr. Todos estos papeles a utilizar, tiene que ser en rollos.

## b) PROCEDIMIENTO DE PINTADO

### b.1.- ARMADO DE LOS PANELES. -

Se debe iniciar los trabajos, primeramente, con realizar varias pruebas, las necesarias para poder sacar el grosor solicitado, el grosor es de 8 mm.

- Se utilizará rollos de fibra de vidrio MAT – 450, de fibra gruesa.
- Los elementos para el trabajo de la fibra, serán los siguientes: resina transparente, colores especiales, cobalto, tinuvin, endurecedor (protector contra los rayos UV) y otros que sean necesarios para poder realizar estos trabajos.
- Para el armado de cada panel, se deberá tener a disposición una mesa de madera de las dimensiones de casi de una o dos paneles, esta mesa deberá contener una plancha de vidrio y que en su parte inferior contendrá luz (fluorescentes), técnica de pintura al fuego. Esta técnica sirve para que cuando se pinta, evita la formación de burbujas en la pintura.
- Se procederá con la preparación de la plancha de fibra, primero poner el mylar, echar una capa de cera especial, esto servirá para que no se pegue (cera al mylar), echar una primera mano y poner la fibra.
- Colocar tres (3) capas de fibra como mínimo o las necesarias para obtener el grosor respectivo. El procedimiento es colocar la fibra (lana) de vidrio, hasta quedar bien humedecida la fibra, después repetir el mismo procedimiento para las demás capas.
- El acabado será de un panel transparente corrugado, pero como si fuera vidrio.
- Este se dejará orear y secar, como mínimo 24 horas y hasta 72 horas.
- Al levantar la plancha o panel, se deberá de tener mucho cuidado (una cara lisa y otra corrugado), para un acabado liso, se debe utilizar rodillos pequeños

### b.2.- PINTADO DE LINEAS DE DIBUJO. -

- Terminado la anterior partida, recién se procederá con el pintado de las líneas de dibujo (delineado con pintura especial), pudiendo utilizar pinturas epoxicas para vitrales (tinta especial).
- Este procedimiento para el pintado de líneas con tinta especial, se realizará para todos los paneles que compondrá los vitrales; para ellos el Contratista podrá utilizar diferentes cuadrillas para poder realizar este trabajo.
- Para la preparación de la pintura, se deberá utilizar balanza para gramos, todo procedimiento deberá ser plasmado en un agenda o bitácora, para llevar muestra de todas las combinaciones a realizarse.

- Para toda preparación de pintura, se tendrá que utilizar catalizador para que reaccione más rápido y opcionalmente usara cobalto, para que reaccione aún más rápido.

### b.3.- PINTADO DEL ARTE EN PANELES. -

- Para la preparación de los colores, se utilizará el color original del arte.
- Toda preparación de pintura, será realizada con peso en gramos, debiendo queda registrado todo en una bitácora, la preparación de los colores, deberá de preparar en las cantidades necesarias, a fin de no desperdiciar la pintura.
- Para los trabajos, utilizar pinceles de cerda, no se autorizará el uso de pinceles sintéticos; el contratista deberá de utilizar los pinceles necesarios para este trabajo.
- Los pintados en los paneles, se pintarán según cada color en todos los paneles, todo tono de color será pintado de la misma característica del original, no se aceptará variaciones en tonalidades de color.
- Terminado el pintado en sus respectivos colores, se dejará orear y su secado respectivo por un lapso de 72 horas.
- Este trabajo de pintura, será realizado por un solo Artista, para que su técnica sea la misma en todos los paneles.

### b.4.- SELLADO DE LOS PANELES. -

- Terminado del secado respectivo del pintado de los colores en los paneles, cada panel se le aplicara una capa final para obtener el grosor solicitado.
- Esta ultima capa, se echará una capa de resina transparente encima de la pintura, se echará como mínimo 3 capas (no usar mylar).
- Es decir, se colocará encima de la capa de resina transparente una capa de fibra, después resina, otra vez fibra, acabando finalmente con la ultima capa de resina. Esta cara será la que se instalará hacia el interior.
- La primera capa, donde contiene el mylar será la cara que estará en la Fachada.
- Este trabajo final, deberá secar por un tiempo máximo de 72 horas.

### b.5.- INSTALACION DE LOS PANELES EN LA ESTRUCTURA METALICA. -

- Los paneles, cada uno de ellos, serán colocados en sus respectivos bastidores de metal, cada uno deberá de tener su propio bastidor.
- Se deberá de empezar por el primer vitral, terminar este vitral; después el segundo vitral, terminar; y culmina con el tercer vitral.
- El proceso de instalación, debe ser como una instalación de ventanal; al momento de instalar el panel con su bastidor de metal, este será instalado en la estructura metálica respectiva; para dicha instalación usará jebe en todo el perímetro de la instalación, a finde evitar filtración de las lluvias hacia el interior.
- Para ellos el proveedor, deberá de desmontar los bastidores metálicos, colocar el panel con el arte, reinstalar de nuevo, y volver a fijar con los pernos y tuercas respectivas, este procedimiento es para todos los paneles de los 3 vitrales.

### • CONSIDERACIONES QUE DEBERA TENER EN CUENTA EL CONTRATISTA:

- La Entidad, brindara toda la estructura metálica y bastidores de los tres (03) vitrales al Contratista, para que pueda realizar los trabajos respectivos.
- Los Artes de los Vitrales serán entregados al Contratista apenas sea concluido el Concurso de Vitrales, organizado por la CSJAR. La similitud de

la composición será casi idéntica a los vitrales existentes, que se encuentran al ingreso de Palacio de Justicia. La entrega se realizará en el formato entregado por el ganador de dicho concurso.

- El contratista, deberá de realizar el desmontaje de los bastidores de metal de la estructura metálica de los tres vitrales, para que pueda proceder con los trabajos, el deberá de custodiar los tornillos y tuercas de cada bastidor y el respectivo jebe. Terminado los trabajos, procederá a realizar su instalación a la estructura metálica, debiendo colocar los tornillos y pernos en cada bastidor y con su respectivo jebe en todo los perímetros de los bastidores.
- El Contratista deberá considerar todos los materiales y herramientas necesarias para los trabajos que realizará conforme al plano adjunto y en el lugar indicado.
- El proveedor será responsable por los desperfectos y/o daños ocasionados por el personal a su cargo producto de desconocimiento y/o mala operación en el proceso de fabricación e instalación, sin que ello signifique un costo adicional para la Corte Superior de Justicia de Arequipa.

- El orden y limpieza permanente del lugar del trabajo y la eliminación de material excedente es responsabilidad del proveedor. Se deberá garantizar que los trabajos de instalación no generen ninguna interrupción a las actividades laborales del personal del Archivo.

• **LUGAR DE TRABAJO Y HORARIO:**

- Sobre el lugar de trabajo, en vista de la dimensión del trabajo, se solicita o sugiere, que los trabajos de fabricación lo realicen en su respectivo taller, este Taller deberá de tener todos los implementos y logística para este tipo de trabajo. La Coordinación de infraestructura solicitará y realizará visitas en el Taller del Contratista; para ello, el Contratista brindará a través de una carta, la dirección y ubicación de su respectivo Taller.
- Sobre el horario de trabajo, el contratista tendrá libre disposición de su jornada de trabajo.
- Para la instalación de los paneles en la estructura metálica de los vitrales, este se realizará en el siguiente horario:
  - Lunes a viernes, a partir de las 4:00 p.m. hasta un horario permisible para realizar este trabajo.
  - Sábado y Domingo: desde las 7:30 a.m. hasta un horario permisible para realizar este trabajo.

• **MEDIDAS DE SEGURIDAD:**

- El Contratista adoptará todas las medidas de seguridad necesarias para evitar accidentes a su personal y/o terceros, o daños a la misma infraestructura de la sede, cumpliendo con todas las disposiciones vigentes, con las Normas Básicas de Prevención de Accidentes y con el Reglamento Nacional de Edificaciones, específicamente lo contenido a la NORMA G.050, sin perjuicio de ello el Contratista deberá tomar en cuenta las siguientes consideraciones:

**Equipo y herramientas**

- Todo el equipo, maquinaria, andamios, etc., deberá estar en perfecto estado de conservación, sin deterioro o fallas que puedan poner en peligro la seguridad del personal que ejecutará el proceso de instalación.
- Al utilizar andamios, estos se levantarán firmes rígidos, indeformables, seguros y resistentes, estar correctamente arriestrados vertical y horizontalmente. La cantidad de andamios deberá ser definida por el profesional responsable del Servicio y será concordante con el tipo de trabajo a ejecutar.

**Delimitación del área de trabajo**

- El área de trabajo debe estar correctamente delimitada y señalizada, designando las áreas de circulación, áreas seguras y áreas de riesgo informando al personal que labora dentro del Archivo, estas señales deberán ser claramente visibles.

**Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo - SCTR**

- Así mismo, el Contratista deberá contar al inicio del plazo contractual con el (SCTR) para todo su personal, que brinda protección a los trabajadores expuestos a actividades de riesgo determinadas en la Ley N° 26790.

**Equipo de Protección Personal (EPP)**

- Todo trabajador de la empresa contratista, deberá contar con su EPP.
- Los EPPs, consiste en la utilización de implementos básicos de seguridad que comprenden: casco y zapatos de seguridad (de preferencia con punta de acero), chaleco, overol o vestimenta con identificación del logo de la empresa contratista, lentes, máscaras contra el polvo y guantes de seguridad; así como "tapa oídos" en caso de trabajos de demolición o actividades que produzcan gran ruido; así como arnés de cuero con gancho metálico debidamente sujetados a elementos fijos de la edificación en caso de trabajos de altura superiores a 1.80m.

**Equipo de Bioseguridad**

- Todo trabajador por parte del proveedor, deberá contar con su indumentaria de protección frente a la COVID-19, el cual consta como mínimo lo dispuesto en la parte final del presente documento.

**Metrados Referenciales**

Se adjuntan metrados referenciales de los servicios a realizar a SUMA ALZADA. El proveedor deberá entregar en su propuesta económica la estructura de costos.

SERVICIO DE IMPLEMENTACION DE VITRALES PARA EL BLOQUE "C" - PARTE POSTERIOR DEL EDIFICIO ANTIGUO DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA								
b.5 INSTALACION DE LOS PANELES EN LA ESTRUCTURA METALICA. -								
ITEM	DESCRIPCION	TIPOS	UND	ANCHO	ALTO	SUBTOTAL	TOTAL M2	LUGAR DE INSTALACION
1	PANELES - VITRALES	A	6	0.78	1.54	7.21	75.25	BLOQUE C - EDIFICIO ANTIGUO
2	PANELES - VITRALES	B	18	0.78	1.95	27.38		
3	PANELES - VITRALES	C	3	0.85	1.54	3.93		
4	PANELES - VITRALES	D	9	0.85	1.95	14.92		
5	LAS DEMAS PARTES VERIFICAR CON PLANO ANEXO A-01					21.82		

**5. PERFIL DEL PROVEEDOR Y PERSONAL**

**5.1 REQUISITOS DEL PROVEEDOR**

Persona natural o jurídica con experiencia en la fabricación e instalación de vitrales en general, restauración de vitrales, elaboración y restauración de ventanales que contengan vitrales, mantenimiento y puesta en valor de vitrales, con una experiencia mínima de cinco (5) años.

## 5.2 REQUISITOS DEL PERSONAL

- Un (1) artista plástico especializado en preparación de pinturas epóxicas para fibra de vidrio (vitrales) con experiencia mínima de cinco (5) años en trabajos de fabricación e instalación de vitrales en general, restauración de vitrales, elaboración y restauración de ventanales que contengan vitrales, mantenimiento y puesta en valor de vitrales.
- Un (1) técnicos en fibra de vidrio con especialidad en vitrales con experiencia mínima de cinco (5) años en trabajos de fabricación e instalación de vitrales en general, restauración de vitrales, elaboración y restauración de ventanales que contengan vitrales, mantenimiento y puesta en valor de vitrales.

## 6.- REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

### 6.1 CALIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE

#### Artista plástico: supervisor del servicio – componente artístico (vitrales)

##### A. Formación Académica

Título profesional o técnico en artes plásticas o artes plásticas y visuales con especialidad en preparación de pinturas epóxicas para fibra de vidrio – vitrales.

##### B. Experiencia de personal clave

Artista plástico o artista plástico visual con experiencia de cinco (5) años como mínimo en trabajos de fabricación e instalación de vitrales en general, restauración de vitrales, elaboración y restauración de ventanales que contengan vitrales, mantenimiento y puesta en valor de vitrales.

#### Técnico en fibra de vidrio: supervisor del servicio – componente fibra de vidrio (vitrales)

##### A. Formación Académica

Título técnico en fibra de vidrio con especialidad en vitrales.

##### B. Experiencia de personal clave

Técnico en fibra de vidrio con experiencia de cinco (5) años como mínimo en trabajos de fabricación e instalación de vitrales en general, restauración de vitrales, elaboración y restauración de ventanales que contengan vitrales, mantenimiento y puesta en valor de vitrales.

### 6.2 EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a una (1) vez el valor estimado, por los servicios prestados, iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago.

Se consideran servicios similares a los siguientes: Mantenimiento, restauración, puesta en valor, elaboración de ventanales que contengan vitrales, vitrales en general incluidos todos los tipos o técnicas de vitrales.

### 7. PLAZO DE EJECUCION E INSTALACION

El plazo de ejecución e instalación es de **Noventa (90) días calendario**, contados a partir del día siguiente de recibida la orden de servicio.

## 8. SUPERVISION DEL SERVICIO

La supervisión estará a cargo de la Coordinación de Infraestructura, realizando la verificación del contenido del presente TDR, otorgando una vez concluida la prestación, el informe técnico del servicio.

## 9. GARANTIA DEL SERVICIO

La garantía del servicio es por un (01) año, contados a partir del día siguiente de la recepción y conformidad de los mismos.

## 10. LUGAR DE EJECUCION DEL SERVICIO

Bloque C - Edificio Antiguo – Patio Central de la Corte Superior de Justicia de Arequipa (incluye instalación), sito en la Avenida Siglo XX, Cercado, Provincia y Departamento de Arequipa.

Cantidad: Tres (03) Vitrales

## 11.- LUGAR DE INSTALACION:

El servicio deberá ser instalado en el Bloque C, del Edificio Antiguo – Patio Central – Sede Central, sito en la Av. Siglo XX, Cercado, Provincia y Departamento de Arequipa.

## 12. REPOSICIÓN DEL PIEZAS DEFECTUOSAS

La reposición y/o cambio de los Vitrales que presenten defectos de fabricación, debe efectuarse en un plazo no mayor a 04 días calendario, contados a partir del día siguiente de notificado el hecho (mediante carta o correo electrónico).

## 12. MODALIDAD DE CONTRATACION

No corresponde.

## 13. SISTEMA DE CONTRATACION

Suma alzada.

## 14. CONFORMIDAD DE LA PRESTACION

La conformidad de la prestación, será otorgada por la Gerencia de Administración Distrital - CSJAR, previo Informe Técnico de la Coordinación de Infraestructura de la Corte Superior de Justicia de Arequipa.

## 15. FORMA DE PAGO

El pago se realizará en moneda nacional, una vez recibido el bien o suministro, previa a la conformidad del área usuaria y el Informe Técnico de la Coordinación de Infraestructura, a la presentación del comprobante de pago (factura).

## 16. PLAZO PARA EL PAGO

El pago se realizará mediante abono al código de cuenta interbancaria (CCI) comunicada por el proveedor, dentro de los diez (10) días calendarios siguientes de otorgada la conformidad del servicio.

## 17. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA

El Contratista es responsable por la calidad ofrecida y los vicios ocultos por un plazo de un (01) año contado a partir de la conformidad otorgada por la entidad, conforme lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado Artículo 40 y en concordancia con el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Artículo 173. Ley N° 30225.

## 18. PENALIDADES

En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. En conformidad con lo establecido en el Art. 162 de Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto}}{F \times \text{plazo en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

- a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40.
- b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
  - b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25
  - B.2) Para obras: F = 0.15

#### 19. DOCUMENTOS PARA GENERAR LA ORDEN DE SERVICIO

- Seguro complementario de riesgo (SCTR – Vigente) del personal que realizara la instalación de los bienes, por ser considerados trabajos de riesgo durante el periodo que dure el contrato.
- Correo electrónico para notificar la orden de compra.
- Documento detallando el nombre de la persona, teléfono directo, celular, correo electrónico y personal con quien coordinara la CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA, respecto a la ejecución de la prestación.

#### 20. CONFIDENCIALIDAD

El Contratista deberá guardar absoluta reserva y confidencialidad en el manejo de la información y documentación a la que tenga acceso durante la prestación del servicio. No podrá revelar detalles sobre el alcance del servicio a terceros, excepto cuando resulte estrictamente necesario para el cumplimiento del contrato. En ambos casos, el Contratista deberá dar cumplimiento y será responsable de la aplicación a todas las políticas definidas por la Corte Superior de Justicia de Arequipa en materia de seguridad de la información.

El Contratista deberá aceptar ser responsable por los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse a la Corte Superior de Justicia de Arequipa como consecuencia de cualquier infracción de confidencialidad de parte del Contratista. Asimismo, la información proporcionada al Contratista, o la que este obtenga durante la ejecución de su prestación, serán exclusivamente aplicados o utilizados para el cumplimiento de los fines del mismo. La información a la que hace referencia consiste en dibujos, fotografías, planos, documentación oficial, entre otros.

#### 21. PROPIEDAD INTELECTUAL

La Corte Superior de Justicia de Arequipa tendrá todos los derechos de propiedad intelectual de todos y cada uno de los trabajos elaborados y proporcionados por el Contratista. Esto incluye todos los documentos, productos u otros materiales que guarden relación directa con la ejecución del servicio. De ser el caso, la Corte Superior de Justicia de Arequipa tiene las facultades de tomar todas las acciones necesarias a fin de obtener los derechos de autor y patentes. En virtud de lo indicado, el Contratista no podrá transferir o negociar dicha información, ni aplicarla con fines ajenos a los del presente contrato, sin autorización expresa de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, El incumplimiento de este acuerdo originará al proveedor la aplicación de las sanciones penales que correspondan.

#### 22. OTRAS CONSIDERACIONES

En atención a la presencia del COVID. El contratista deberá cumplir con las disposiciones establecidas en la Resolución Ministerial N° 1275-2021/MINSA que aprueba la " Directiva Administrativa N° 321-MINSA/DGIESP-2021, Directiva Administrativa que establece las disposiciones para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a SARS-CoV-2 ", así como, los protocolos sanitarios y demás disposiciones que dicten los sectores y autoridades competentes, que resulten aplicables a la presente contratación, bajo costo y responsabilidad del contratista, con el fin de salvaguardar la salud del personal a cargo de la adquisición del bien.

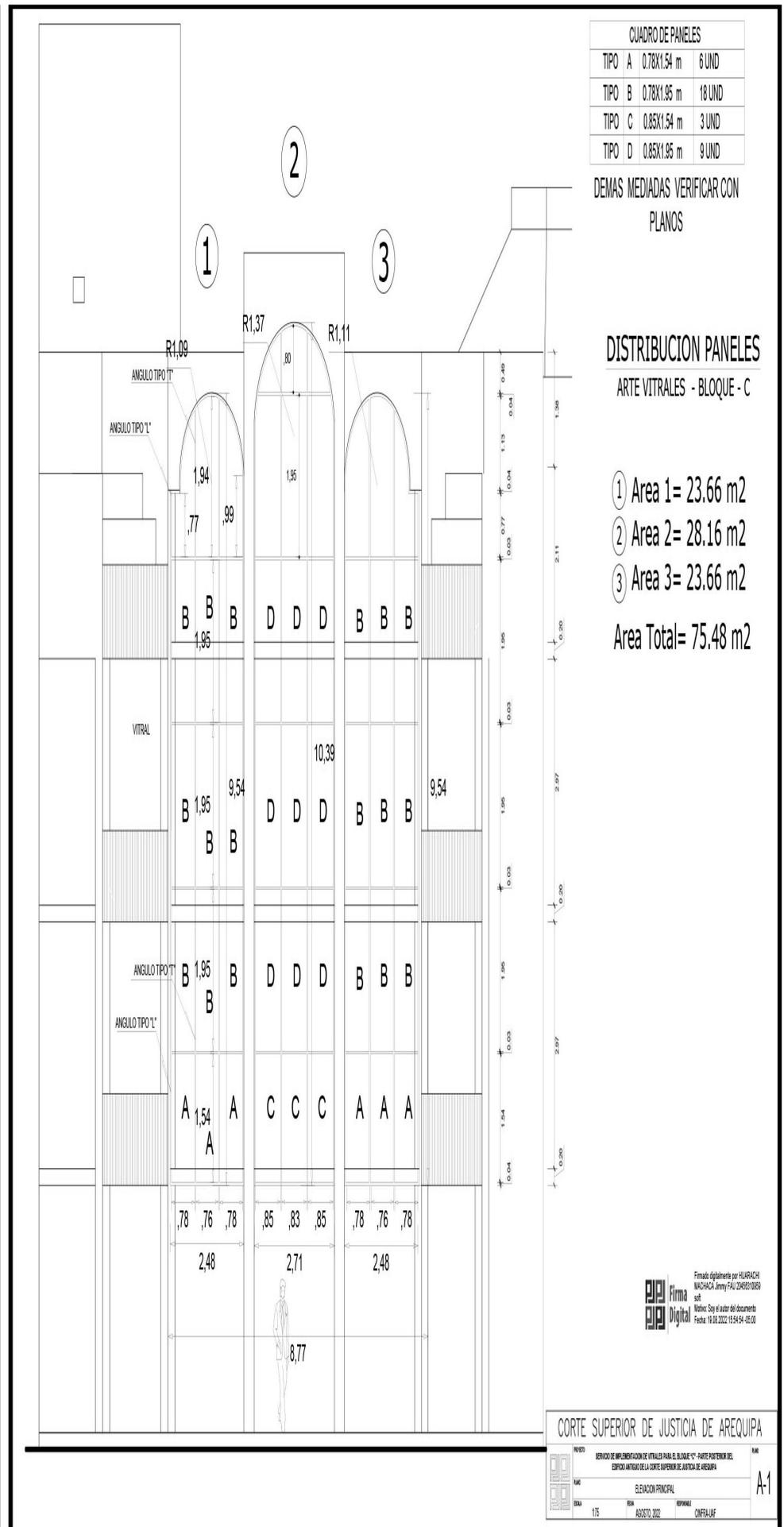
El Contratista es responsable de garantizar que el personal asignado para la ejecución de la prestación cuente con el equipo de protección personal según el nivel de riesgo de exposición a COVID-19

El requerimiento, no se encuentra definido en una ficha de homologación o en el listado de requerimientos homologados, o en una ficha técnica del listado de Bienes y Servicios Comunes o en el Catalogo electrónico de acuerdo marco.

Arequipa, 06 de Setiembre del 2022

 Firma Digital  
Firmado digitalmente por HUARACHI MACHACA Jimmy FAU 20458310659 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 08.09.2022 13:58:29 -05:00

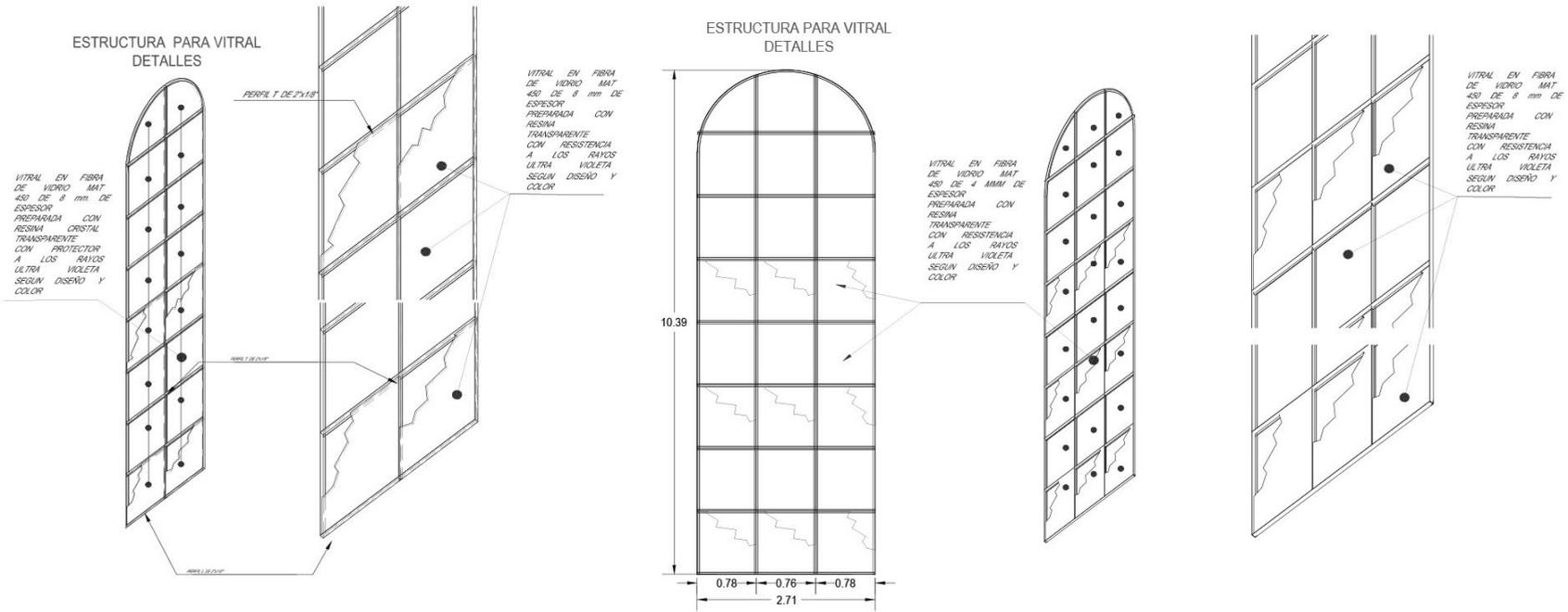
VISTA FOTOGRAFICA DE LOS VITRALES EXISTENTE DEL PALACIO DE JUSTICIA - CSJAR



• Imagen referencial

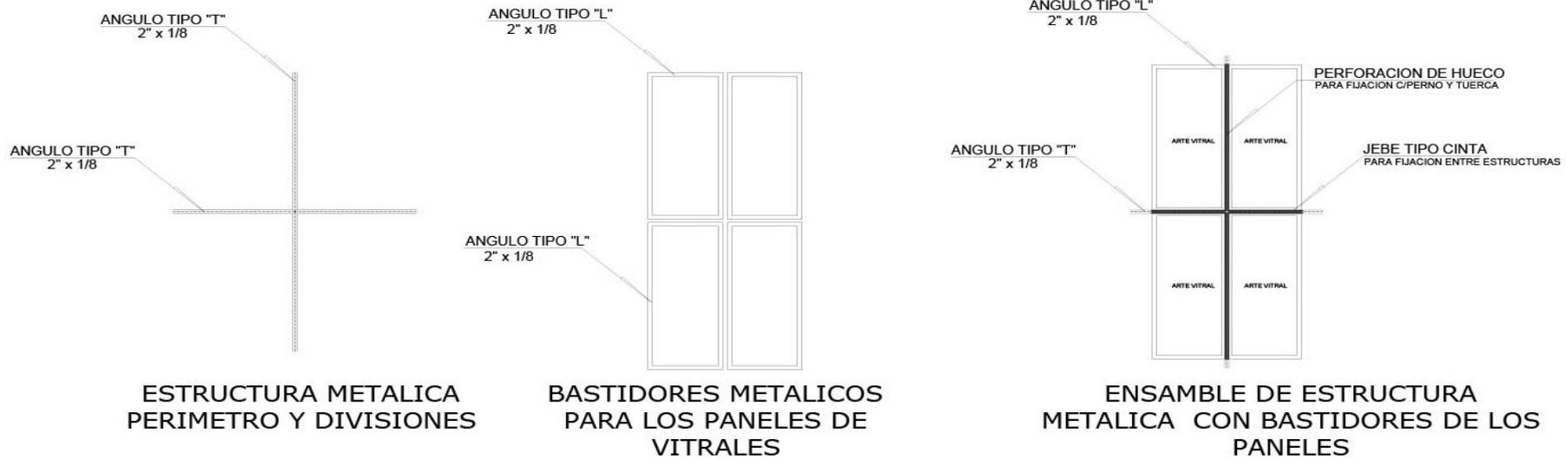
Firmado digitalmente por HUIARACHI MACHACA Jimmy FAU 20456310959  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 08.09.2022 13:58:36 -05:00





Firmado digitalmente por HUIARACHI MACHACA Jimmy FAU 20456310959  
sof  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 19.08.2022 15:55:12 -05:00

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA			
PROYECTO	SERVICIO DE IMPLEMENTACION DE VITRALES PARA EL BLOQUE "C" - PARTE POSTERIOR DEL EDIFICIO ANTIGUO DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA	PLANO	A-2
PLANO	DETALLES DE ENCUENTROS DE ESTRUCTURA CON PANELES DE VITRALES	ESCALA	1:75
FECHA	AGOSTO, 2022	RESPONSABLE	CINFRA-UAF



Firmado digitalmente por HUIARACHI MACHACA Jimmy FAU 20456310959  
sof  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 19.08.2022 15:55:22 -05:00

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA			
PROYECTO	SERVICIO DE IMPLEMENTACION DE VITRALES PARA EL BLOQUE "C" - PARTE POSTERIOR DEL EDIFICIO ANTIGUO DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA	PLANO	A-3
PLANO	DETALLES DE ENCUENTROS DE ESTRUCTURA PERIMETRICA Y PANELES DE VITRALES	ESCALA	1:75
FECHA	AGOSTO, 2022	RESPONSABLE	CINFRA-UAF

## ANEXO N° 06

## PROPUESTA TÉCNICA –ECONÓMICA (SERVICIOSEN GENERAL)

FECHA.....

SEÑORES

COORDINACIÓN DE LOGISTICA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA  
Poder Judicial.-

REF.: COTIZACIÓN : Solicitado con correo electrónico de fecha .....

El que suscribe:.....identificado con DNI N°.....representante legal ..... con RUC N° ..... domiciliado en ....., declaro bajo juramento, que nuestra representa (o) cumple con los términos de referencia y requerimientos mínimos .Asimismo no se encuentran inhabilitado para contratar con el Estado, para tal efecto adjunto nuestra cotización.

No es grato dirigirnos a ustedes a fin de alcanzarles nuestra cotización de acuerdo al siguiente detalle:

1	Contratación del Servicio:.....	
<b>MONTO TOTAL EN SOLES (INCLUIDO IGV)</b>		
<b>CONDICIONES COMERCIALES</b>		<b>(SI) (NO)</b>
Se cumple con el Término de Referencia, expresada en la solicitud de cotización, remitido con correo electrónico de fecha.....		
<b>N°</b>	<b>SERVICIOS</b>	
1	Plazo de Ejecución	
2	Formad de Pago	De acuerdo al TDR
3	Garantía Comercial	
4	Moneda	Soles
5	Si fuera Dólares. Tipo de cambio que usa	

OBSERVACIONES.- Cotización vigente por 30 días (Indicar cualquier otro comentario y/o mejora)

N°	DATOS DE LA EMPRESA COTIZANTE	
1	Nombre de la Empresa	
2	N° de RUC	
3	Dirección	
4	Teléfono	
5	Correo Electrónico	
6	Persona de Contacto	
7	Por medio de la presente autorizo que la Orden de Servicio ( y cualquier otro documento durante la Ejecución Contractual) me sea notificada a la siguiente dirección de correo.....,para lo cual la Entidad remita el documento al correo antes indicando, fecha en que se entenderá como notificado el documento , , no siendo necesario correo de respuesta o de confirmación por parte de nuestra representada .	

Firma del representante legal o persona autorizada

## ANEXO N° 04

## DECLARACIÓN JURADA DEL PROVEEDOR NO TENER IMPEDIMENTO PARA CONTRATARCON EL ESTADO

Señores:

PODER JUDICIAL CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA

Presente.-

Estimados Señores:

El que suscribe,.....(Nombre del propietario o representante legal) identificado con DNI N°....., RUC N°.....**DECLARO BAJO JURAMENTO** lo siguiente:

- No haber incurrido y me obligo a no incurrir en actos de corrupción, así como a respetar el principio de integridad.
- No tengo impedimento para contratar con el Estado
- No tengo impedimento por vínculo de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad, ni segundo grado de afinidad, previstos en el artículo 11º de la Ley de Contrataciones del Estado.
- Cuento con las condiciones necesarias para cumplir cabalmente con las características técnicas, requisitos y condiciones establecidas en los Términos de Referencia, y/o Especificaciones Técnicas de la presente contratación.
- De ser seleccionado para la contratación, me comprometo a mantener mi oferta hasta el pago.
- Me someto a las sanciones contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado, Ley 30225 y su Reglamento, así como la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.
- En caso de incumplimiento injustificado, acepto de manera supletoria, la aplicación de penalidad de acuerdo a la fórmula establecida en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado vigente y sus modificatorias.
- De ser seleccionado para efectuar la presente contratación, autorizo a la Corte Superior de Justicia de Arequipa a efectos de que me pueda notificar al correo electrónico.....(Consignar su correo electrónico) o a mi domicilio sito en .....(Consigne su domicilio).
- No ser propietario, socio, Representante Legal, Gerente General o cualquier vínculo de otra empresa que cotiza por el mismo objeto del Término de Referencia al que me presento.

Arequipa, .....de.....del 2020

.....  
Firma y sello del proveedor ( En caso sea persona jurídica  
Firma y N° de DNI (En caso de persona natural)